

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

TITULO Y Nº DE EXPEDIENTE

Referencia: "REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO DEL MUELLE CONTRADIQUE (2ª FASE)"

Clave de expediente: OB-GP-P-0738/2013

Ref. Servicio de Contratación: 190/15

I.- CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN

A.- OBJETO

El objeto de la presente obra consiste en la ejecución de una 2ª fase de descontaminación de hidrocarburos ubicados en el muelle de Contradique. En esta fase se completa la descontaminación del resto de terrenos, que no fueron tratados en la fase inicial.

Código CPV: Trabajos de descontaminación de suelos: 45112340-0

B.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, IVA EXCLUIDO

Valor estimado del contrato:

En cifra 1.767.927 euros.

En letra: Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete Euros.

C.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de catorce (14) meses. Este plazo no se podrá modificar en la oferta presentada por los licitadores.

II.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN

D.- PROCEDIMIENTO

Procedimiento abierto, siguiendo el criterio de adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa (no solo por precio); sin variantes; tramitación de urgencia.

E.- REQUISITOS PARA LICITAR

Los licitadores tienen que reunir los siguientes requisitos: a) No encontrarse en ninguna de las circunstancias del art. 60.1 del TRLCSP; b) Experiencia acreditada del licitador en, como mínimo, tres (3) obras o actuaciones, con presupuestos ejecutados para cada una de ellas superiores a 500.000 euros IVA excluido, de excavación de suelos con tratamiento de descontaminación y gestión o reposición de los mismos suelos, ejecutadas en los últimos diez (10) años, en concreto durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y la fecha de publicación de la presente licitación.

En el caso de que la empresa pretenda acreditar una obra en la que haya participado como componente de una unión temporal (UTE), el presupuesto de ejecución material (PEM) que

se acredite para esa obra deberá entenderse como el PEM de esa obra afectado por el porcentaje de participación de la empresa en la ejecución de la misma.

En caso de incluir obras no finalizadas a fecha de la publicación de la presente licitación, para cada una de ellas deberá acreditarse que se han ejecutado un mínimo de 500.000 euros IVA excluido, hasta dicha fecha.

Por lo que respecta al requisito b), en caso de concurrir a la presente licitación en UTE, la experiencia aportada por los distintos componentes de la UTE es acumulativa.

F.- FIANZA

Atendida la urgencia existente en la ejecución de estas obras, el licitador deberá constituir una fianza (sea en metálico, aval bancario o de caja de ahorros o seguro de caución) única que responderá tanto de las obligaciones derivadas de la licitación como de las derivadas, en su caso, de la adjudicación. Esa fianza deberá incluirla en el Sobre nº 1. Se utilizará el modelo que se incluye como Anejo nº 1 del Pliego de Condiciones, indicando el siguiente importe: 88.396,35 euros, y deberá indicarse expresamente que la fianza responde de "las obligaciones derivadas de la licitación y, en el supuesto de resultar el licitador adjudicatario, de las obligaciones derivadas de la adjudicación de la licitación "REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO DEL MUELLE CONTRADIQUE (2ª FASE)". **Clave de expediente: OB-GP-P-0738/2013. Ref. Servicio de Contratación: 190/15.** Servirá tanto de fianza provisional, como, en su caso, de fianza definitiva. Por ello no debe calificarse ni como "provisional" ni como "definitiva", sino simplemente como "fianza".

G.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS

SOBRE Nº 1. Documentación administrativa

Apartado A)

Según Pliego de Condiciones, si bien con las siguientes matizaciones: a) Respecto de los documentos a los que se refiere el punto 2) del apartado 1.1 de la CONDICIÓN CUARTA, será suficiente aportar la escritura en la que consten los estatutos vigentes de la sociedad, debidamente inscritos. Esa documentación ha de ser original o copia compulsada; b) La referencia a un titulado superior que se establece el punto 8 del apartado 1.1 de la CONDICIÓN CUARTA respecto al Delegado de obra ha de entenderse que puede ser un ingeniero de caminos, un ingeniero industrial, un ingeniero geólogo, un ingeniero agrónomo, un ingeniero de minas o titulación equivalente (másters) y, respecto al Jefe de Obra, ha de entenderse que puede ser un ingeniero de caminos, un ingeniero industrial, un ingeniero geólogo, un ingeniero agrónomo, un ingeniero de minas, o ingenieros técnicos correspondientes a los anteriores o titulaciones equivalentes a los mismos (grados), debiendo ser registrado el compromiso por el Colegio correspondiente; c) Deberá incluirse una dirección de correo electrónico y un número de fax, que estén en servicio permanente, a las que poder enviar comunicaciones y notificaciones.

Si el licitador está registrado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), no tendrán obligación de presentar la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, representación y clasificación, y en su lugar podrán

aportar su certificado ROLECE, acompañado de una declaración responsable en la que conste que los datos que figuran en él no han sufrido modificación alguna. Sí que se deberá presentar el resto de la documentación solicitada.

Apartado B)

Documento 1.- Documentación acreditativa de la experiencia de la empresa en tres (3) obras o actuaciones con presupuestos ejecutados para cada una de ellas superiores a 500.000 euros IVA excluido, de excavación de suelos con tratamiento de descontaminación y gestión o reposición de los mismos suelos, ejecutadas en los últimos diez (10) años, en concreto durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y la fecha de publicación de la presente licitación. Se presentará un máximo de tres (3) obras o actuaciones.

A tales efectos, únicamente se tendrán en cuenta certificados de correcta ejecución emitidos por la Propiedad o Promotor de cada obra o, alternativamente, documentación emitida por un organismo oficial (por ejemplo, certificados de colegios profesionales o de administraciones públicas). En cualquier caso, en cada uno de dichos documentos deberán constar, como mínimo, los siguientes datos: porcentaje de participación de la empresa en su ejecución (en caso de formar parte de una UTE), título de la obra, breve descripción de la obra, la propiedad o promotor, el importe ejecutado y el período de ejecución (fecha de inicio y fecha de recepción).

Documento 2.- "TABLA RESUMEN" (completada de forma coherente con los documentos aportados y debidamente firmada), de acuerdo con el modelo anejo (DOCUMENTO 2: MODELO TABLA RESUMEN).

SOBRE Nº 2. Proposición técnica. Según Pliego de Condiciones y con el siguiente contenido: a) Memoria; b) Programa de Trabajo; c) Calidad; d) Programa de Actuaciones Medioambientales; e) Tecnología e I + D + I.

El formato de la documentación aportada será papel DIN A4, con tipo de letra Arial de tamaño 11 puntos o de características similares, con los siguientes límites de páginas:

- Apartado a) 25 pág.
- Apartado b) 10 pág.
- Apartado c) 10 pág.
- Apartado d) 10pág.
- Apartado e) 5 pág.

Los gráficos del plan de obra podrán ser en tamaño superior a DINA4 (lista de actividades, de holguras, red de precedencias y diagrama espacio-tiempo).

De dicho sobre deben presentarse dos ejemplares:

- a) ORIGINAL, exclusivamente en soporte CD.
- b) COPIA, exclusivamente en soporte papel.

SOBRE Nº 3. Oferta económica. Según Pliego de Condiciones, ajustándose a su Anejo nº 2.

H.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y, EN SU CASO, BAJAS MEDIA Y TEMERARIA

Según Anejo nº. 3 del Pliego de Condiciones, siendo los valores X% (calidad técnica) =40 e Y% (oferta económica)=60.

I.- PENALIZACIONES POR DEMORA EN LA FIRMA DEL CONTRATO

Según Pliego de Condiciones.

III.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

J.- GASTOS DE ENSAYOS, ASISTENCIA TÉCNICA, ANÁLISIS DE MATERIALES, ETC. A CARGO DEL CONTRATISTA

Según Pliego de Condiciones.

K.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Según Pliego de Condiciones.

L.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se aplicará la fórmula de revisión nº 351: explanadas y rellenos portuarios sin consolidar, sin fuente de suministro externa.

$$Kt = 0, 34Et/E0 + 0, 07Pt/P0 + 0, 24Rt/R0 + 0, 35$$

Recogida en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

M.- RECEPCIÓN

Según Pliego de Condiciones.

N.- SEGUROS

El adjudicatario deberá suscribir un seguro todo riesgo construcción con una cobertura mínima del importe de adjudicación y un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 1.000.000 euros. Dichos seguros deberán estar vigentes desde el inicio de la ejecución del contrato hasta, como mínimo, la aprobación por el órgano de contratación del informe final sobre el estado de las obras a la finalización del plazo de garantía, sin que se hayan manifestado reservas a las mismas o, de haberse manifestado, habiéndose subsanado éstas a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

En el seguro Todo Riesgo Construcción la APB deberá figurar como asegurada y como beneficiaria.

En el seguro de Responsabilidad Civil la APB deberá figurar como asegurada sin perder por ello la condición de tercero.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil exigible al contratista como consecuencia de vicios.

O.- OTRAS ESPECIFICIDADES DEL PROCEDIMIENTO Y DEL CONTRATO

- **Pago de certificaciones.** Será condición indispensable para el abono de las certificaciones de obra que el contratista haya acreditado debidamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a los seguros.
- Será requisito para la formalización del contrato presentar previamente el nombramiento del Delegado y del Jefe de Obra visado por el colegio correspondiente.
- La Autoridad Portuaria de Barcelona es propietaria de una base de datos a los efectos de Coordinación de Seguridad y Salud en obras de construcción, Coordinación de Actividades Empresariales y Prevención de Riesgos Laborales, la cual es gestionada por el prestador de la asistencia técnica correspondiente y cumple con todos los requerimientos legales establecidos en la Ley 15/1999 LOPD y resto de legislación concomitante y/o complementaria, así como con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

El adjudicatario queda obligado a aportar, a través de la aplicación informática que le indique la Autoridad Portuaria, todos los datos y documentos en formato electrónico que le sean requeridos a tal fin, tanto de su empresa o UTE, como de las empresas subcontratadas y/o colaboradoras.

- La Autoridad Portuaria condicionará la aprobación de la certificación final de la obra a la entrega y aprobación de los planos As Built.
- **Mesa de contratación:** En relación con los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona de fecha 26 de octubre de 2011 y resolución del Presidente y del Director General de fecha 27 de octubre de 2011, la Mesa de Contratación está formado por:

- A. Director General
- B. Subdirector General de Infraestructuras y Conservación.
- C. Subdirector General Económico – Financiero.
- D. Director de los Servicios Jurídicos.
- E. Secretario General

P. LEY APLICABLE

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por la Orden FOM/4003/2008, de 22 de julio, por la que se aprueban las normas y reglas generales de los procedimientos de contratación de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, modificada por al Orden FOM/1698/2013, de 31 de julio.

En materia de reclamación se estará a lo dispuesto en el apartado 2.3 de la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA del Pliego de Condiciones.

AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA

PLIEGO DE CONDICIONES

TÍTULO I.- DEL OBJETO DEL PLIEGO

CONDICIÓN 1º.- OBJETO.

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto regular el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato a que se refiere el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS que antecede a esta cláusula, así como los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes en dicho contrato, todo ello con sujeción a la a la Orden FOM/4003/2008, de 22 de julio, modificada por la Orden FOM/1698/2013, de 31 de julio, por la que se aprueban las normas y reglas generales de los procedimientos de contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias.

El presente Pliego, incluido su CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, el Pliego de Prescripciones Técnicas, los planos y cuadros de precios del Proyecto, revestirán carácter contractual y formarán parte integrante del contrato.

TÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CONDICIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN.

El procedimiento, la forma de adjudicación y la tramitación son los que se establecen en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

CONDICIÓN 3ª.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS LICITADORES.

Podrán presentar proposiciones las empresas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incurso en ninguno de los supuestos del art.60.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Deberán tener la solvencia exigida en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, que podrá exigir, en su caso, que el licitador reúna una determinada clasificación como contratista.

En el caso de empresas no comunitarias y en el de empresas comunitarias no españolas, para la acreditación de la solvencia se estará a lo dispuesto para estos supuestos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, especialmente en los artículos 55, 58 y 59.4.

No podrán concurrir a este procedimiento quienes hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

CONDICIÓN 4ª.- PROPOSICIONES.

1.- Salvo que otra cosa se diga en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones constarán de tres (3) sobres (al menos, de tamaño DIN A-4), cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre y el C.I.F. del licitador, y deberán contener la siguiente documentación:

1.1.- SOBRE Nº1 (UN SOLO EJEMPLAR).

Llevará el título siguiente: "SOBRE Nº 1. Documentación General." A continuación se consignará el título del expediente, su correspondiente clave y, en su caso, referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación en el BOE y (en su caso DOUE), seguido del nombre o razón social del licitador. Deberá contener los siguientes documentos:

1) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan, o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto, y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

2) Documentos que acrediten la capacidad de obrar. La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia, legitimada notarialmente, del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea será de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además de lo anterior, estos empresarios deberán presentar los siguientes documentos:

- Una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritos en el Registro Mercantil

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos, de forma oficial, al castellano o al catalán.

3) Compromiso de constitución de Unión temporal de Empresas, en su caso. Cuando dos, o más empresas acudan a la licitación, constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, en documento privado, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

4) Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica de la empresa. La solvencia económica y técnica de la empresa se acreditará con la aportación de los documentos exigidos en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS. En caso de que se exija clasificación, deberán acreditar que la reúnen.

El licitador podrá, si lo desea, y para el contrato objeto de esta licitación, basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente del carácter jurídico de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá incluir en este sobre la documentación que acredite que dispone de manera efectiva de los medios necesarios.

5) Declaración responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar del artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y deberá haberse hecho ante una autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado. En el supuesto de que el licitador se base en capacidades de terceros, deberá acompañar una declaración del tercero o terceros en el sentido antes indicado.

6) Documento acreditativo de la Fianza provisional.

En todos los casos deberá incluirse en el SOBRE Nº 1 la fianza provisional equivalente al importe consignado en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS. La fianza provisional podrá constituirse en metálico, cheque conformado nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Barcelona, o aval bancario o de Cía de Seguros autorizada, en cuyo caso deberá utilizarse NECESARIAMENTE el modelo que se adjunta como Anexo nº 1. El aval o seguro deberá estar intervenido por Notario.

La fianza provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación en esta licitación, sin que ello suponga que la responsabilidad del licitador en caso de incumplimiento de dichas obligaciones quede limitada al importe de esa fianza.

7) Declaración jurada de cada empresa, que sola o formando parte de una U.T.E. se presente a la licitación, en la que se haga constar, en su caso, su pertenencia a un grupo de empresas (entendiéndose, por empresas pertenecientes a un grupo, aquéllas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de

Comercio) y precisando si alguna de las empresas del grupo se presenta a este procedimiento de adjudicación o, en caso contrario, su no pertenencia a cualquier grupo. En caso de pertenencia, cada una de las empresas acompañará una relación de todas las agrupadas con ella. En el supuesto de que el licitador se base en capacidades de terceros, deberá acompañar una declaración del tercero o terceros en el sentido antes indicado.

8) En las licitaciones de ejecuciones de obras, deberá incluirse documento en el que el licitador se comprometa a tener un Delegado de obra y un Jefe de Obra, con capacidad suficiente para representarle en todo aquello que afecte a la ejecución de la obra y que serán, además, responsables de la seguridad de la obra. Por lo que se refiere al Delegado de Obra, el compromiso del licitador deberá explicitar que será en todo caso un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con nombramiento visado por dicho Colegio y el escrito de compromiso que se incluya en este Sobre nº 1 deberá estar registrado por el citado Colegio.

1.2.- SOBRE Nº 2 (DOS EJEMPLARES: uno original que deberá presentarse exclusivamente en soporte informático (CD, lápiz electrónico, etc) y una copia que deberá presentarse exclusivamente en soporte papel).

Llevará el Título siguiente: SOBRE Nº 2. Proposición técnica. A continuación se consignará el título del expediente, su correspondiente clave y, en su caso, la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación en el BOE (y en su caso en el DOUE), seguido del nombre o razón social del licitador.

Tendrá el contenido que se establece en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS o en la documentación anexa a la que, en su caso, dicho CUADRO-RESUMEN se remita.

1.3.- SOBRE Nº 3. (UN EJEMPLAR).

Llevará el Título siguiente: SOBRE Nº 3. Oferta económica. A continuación se consignará el título del expediente, su correspondiente clave y, en su caso, la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación en el BOE (y en su caso en el DOUE), seguido del nombre o razón social del licitador.

Los documentos que deberán incluirse en el Sobre Nº 3 son los siguientes:

Proposición económica formulada estrictamente con arreglo al modelo y demás documentación anexa a la que, en su caso, se remita al CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este Pliego. El licitador deberá formular obligatoriamente su proposición para el proyecto aprobado por la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin introducir ninguna variación al mismo.

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la proposición económica al Proyecto Base en ningún caso superará el presupuesto fijado en este pliego.

En las proposiciones que presenten los licitadores se entenderán comprendidos, a todos los efectos, no sólo el precio del contrato, así como los demás impuestos y tasas que pudieran corresponder, excepto el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al precio ofertado que se entenderá no incluido. El Impuesto sobre el Valor Añadido deberá figurar en la proposición como partida independiente.

En el caso de que se presente una proposición económica por una unión temporal de empresas, aquélla deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario. Si la unión temporal de empresas ya estuviera constituida legalmente con anterioridad a la licitación de la obra, cuyo contrato es objeto del presente Pliego, el representante de la misma podrá firmar la proposición económica, siempre que cuente con facultades para ello.

2.- Toda la documentación contenida en los sobres debe presentarse escrita a máquina u ordenador y en castellano y/o en catalán. No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria considere fundamental para valorar la oferta.

3.- La documentación de este procedimiento de adjudicación se relaciona en el CUADRO RESUMEN y estará a disposición de los interesados en el perfil del contratante.

El perfil del contratante se encuentra en la SEDE ELECTRÓNICA DE LA APB: <https://seu.portdebarcelona.gob.es>

Los pliegos de la licitación podrán descargarse desde el perfil del contratante o recogerse personalmente en las oficinas del SAU.

Cualquier modificación o rectificación que se produzca en los documentos que forman los pliegos de la licitación será publicada en el perfil del contratante de la APB. Los licitadores deberán consultar el Perfil del Contratante para disponer de las posibles modificaciones o rectificaciones que puedan producirse durante el plazo de información pública. La Autoridad Portuaria de Barcelona no será responsable del desconocimiento de las modificaciones o rectificaciones por parte de los licitadores y sólo será responsable de publicar esas modificaciones o rectificaciones en el perfil del contratante la Sede Electrónica.

Las consultas podrán realizarse telemáticamente en <https://seu.portdebarcelona.gob.es/portal/es/seuElectronica/RegistrarDocumentacio> o presencialmente, a través del Registro General del SAU. Para poder utilizar el Registro telemático deberá disponerse del correspondiente certificado digital. No serán aceptadas las preguntas que no se realicen por cualquiera de las dos vías anteriores.

Si se realiza telemáticamente, en el campo asunto se deberá escribir el título, la referencia de la licitación y el texto de la consulta. Además, se deberán rellenar los campos restantes para completar el registro electrónico del documento y no se adjuntarán documentos.

Si se realiza presencialmente, en el escrito de la consulta debe constar claramente el título y la referencia de la licitación.

Las consultas deberán hacerse en castellano o catalán.

Las respuestas a las consultas formuladas se publicarán en <https://seu.portdebarcelona.gob.es/> en el plazo máximo de tres días a contar desde el día de finalización de obtención de pliegos.

Sólo se admitirán las ofertas presentadas en papel y en la forma establecida en los pliegos de condiciones.

4.- Si durante la tramitación del procedimiento abierto y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite, ante la Autoridad Portuaria de Barcelona, reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CONDICIÓN 5ª.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Salvo que se establezca otra cosa en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la presentación de ofertas se ajustará a lo que establecen los siguientes apartados:

1.- La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y la total aceptación del presente Pliego (incluido su CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS y sus anexos) y de la documentación técnica de esta licitación.

La presentación de ofertas no da derecho a la adjudicación del contrato, sin perjuicio de que ésta deba ajustarse a lo establecido en este Pliego.

La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá modificar los términos y condiciones de la convocatoria, incluso dejarla sin efecto, en cualquier momento antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, sin que se admitan reclamaciones por tales motivos.

2.- Cada licitador no podrá presentar más que una oferta, ni podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de esta prohibición determinará la exclusión de todas las ofertas afectadas. Esta prohibición se aplicará también a las <otras entidades> a que se refiere el segundo párrafo del número 4 del apartado 1.1. de la CONDICIÓN CUARTA.

3.- Las ofertas podrán ser entregadas en mano en el S.A.U. - Registro de la Autoridad Portuaria de Barcelona o por correo, hasta la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

Cuando se entreguen en mano, no se admitirán a la licitación las ofertas presentadas fuera del horario del SAU.

Cuando se entreguen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día, por un medio fehaciente (servirán como tal, en todo caso, el telegrama, el fax y también el correo electrónico a la dirección del SAU, sau@portdebarcelona.cat, si bien en este último caso sólo será válido si existe constancia de la transmisión y de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario), siempre dentro del plazo límite indicado en la convocatoria para la presentación de ofertas. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la

proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida a la licitación en ningún caso.

4.- Cada licitador deberá presentar un SOBRE Nº 1, DOS SOBRES Nº 2 (DOS EJEMPLARES: uno original que deberá presentarse exclusivamente en soporte informático (CD, lápiz electrónico, etc) y una copia que deberá presentarse exclusivamente en soporte papel), y UN SOBRE Nº 3.

5.- Se expedirá a cada licitador el correspondiente recibo de haber efectuado la entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar y el número de sobres, con su título, que componen la proposición entregada.

CONDICIÓN 6ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la apertura de las proposiciones se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

1.- Apertura de los Sobres nº 1.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación realizará, en primer lugar, el trámite de la calificación de las documentaciones administrativas incluidas en los Sobres nº 1 de las proposiciones presentadas en tiempo y forma.

Si la Mesa observa defectos en la documentación presentada que, a su juicio, fueran subsanables, podrá conceder al licitador o licitadores afectados, si lo estima conveniente, un plazo no inferior a tres días para su subsanación, admitiendo, mientras tanto, la oferta de manera condicionada a dicha subsanación. En el supuesto de que estimase que los defectos no son subsanables, propondrá su inadmisión y no abrirá el resto de sobres de la oferta.

Se notificará a cada licitador las incidencias detectadas en el Sobre nº 1 de su oferta.

2.- Apertura de los Sobres nº 2.

La apertura de los Sobres nº 2, (Oferta técnica), por la Mesa de contratación, tendrá lugar en acto no público. En cuanto a las posibles deficiencias en la documentación técnica se procederá como en el caso de los Sobres nº 1. De todo ello se dejará constancia mediante acta.

A continuación la Mesa remitirá la documentación técnica a un órgano técnico que la asistirá en la valoración de las ofertas, mediante la emisión de un informe de valoración técnica de las mismas.

3.- Apertura de los Sobres nº 3.

3.1.- Recibido el informe técnico, la Mesa formulará su valoración de las ofertas técnicas. A partir de ese momento podrá procederse a la apertura de los sobres nº 3, que se hará en acto público, en la hora y fecha previstas en la convocatoria publicada en <https://seu.portdebarcelona.gob.es/> (o, en su caso, en la invitación a los candidatos), o, en

una nueva hora y fecha establecidas al efecto por la Mesa si en aquélla no fuera posible. En ningún caso se procederá a la apertura de las ofertas económicas hasta que la Mesa haya establecido la valoración técnica.

En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Mesa de Contratación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas de las proposiciones presentadas y que aquélla entiende que pueden ser admitidas.

El acto se iniciará dando cuenta de las incidencias detectadas en los Sobres nº 1 y 2. Concretamente: a) Relación de ofertas presentadas; b) Relación de ofertas en cuya documentación administrativa se hayan detectado incidencias, en su caso, con indicación de aquéllas que la Mesa ha estimado subsanables y de si se han subsanado o no, así como de aquéllas otras que la Mesa considera no subsanables y respecto de las que propondrá su inadmisión sin abrir los otros sobres; c) Relación de ofertas en cuya documentación técnica se hayan detectado incidencias, con la misma información (subsanaciones, propuesta de no admisión etc.) que en la letra anterior.

Tras la exposición la Mesa de Contratación ofrecerá a los presentes la posibilidad de formular las observaciones que se estimen oportunas y que deberán posteriormente formularse por escrito, en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los Sobres nº 3, dando lectura al resumen de las ofertas económicas que la Mesa entiende pueden ser admitidas.

Finalizada la lectura de las ofertas económicas, el Presidente de la Mesa invitará a los asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto.

Tras la exposición, en su caso, de las observaciones o reservas, se dará por finalizada la sesión, levantándose acta. En el acta se hará constar el contenido de las ofertas económicas de las proposiciones admitidas, las proposiciones respecto de las cuales se propondrá la inadmisión, en su caso tras abrir el Sobre nº 3 explicitando los motivos, y, finalmente, las observaciones y reservas que los asistentes hayan podido manifestar.

A partir de ese momento, la Mesa procederá al análisis de las posibles bajas temerarias y a la formulación de la propuesta de resolución, según se indica en la CONDICIÓN siguiente.

4.- No se admitirán las proposiciones que, en todos o algunos de los documentos que las componen, no se ajusten a lo que establecen los pliegos de la licitación, en su caso tras el correspondiente plazo de subsanación. En especial, si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación (salvo que esa posibilidad estuviese expresamente admitida), variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, no será tenida en cuenta por la Mesa a la hora de formular la propuesta de adjudicación, sino que propondrá su inadmisión, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

5.- Las ofertas presentadas, tanto las declaradas admitidas, como aquellas respecto de las cuales se proponga la inadmisión sin abrirlas o una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

La Autoridad Portuaria de Barcelona lo comunicará a los interesados. Pasados los tres meses siguientes desde dicha comunicación, sin que se haya retirado la documentación, se entenderá abandonada y la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá proceder a su destrucción. Para retirar la documentación será preciso devolver el recibo entregado por la Autoridad Portuaria de Barcelona al presentar la oferta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, una vez adjudicado definitivamente el contrato, la Autoridad Portuaria de Barcelona, a solicitud de los licitadores que no resulten adjudicatarios, tramitará la devolución de las fianzas provisionales.

CONDICIÓN 7ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1.- No serán admisibles las ofertas que no se ajusten a lo establecido en los Pliegos de esta licitación.

2.- Para la valoración de ofertas, la Mesa de Contratación aplicará los criterios que, directamente o por remisión a Anexo, se señalen en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS. Respecto de las bajas será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

3.- Para la determinación de presunción de temeridad se estará a lo dispuesto en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio) presenten distintas proposiciones, individualmente o en U.T.E., a la licitación de la obra cuyo contrato está regido por el presente Pliego, se tendrá en cuenta, únicamente, para aplicar el método de apreciación de ofertas desproporcionadas, o presuntamente temerarias, la oferta económica más baja de entre todas las presentadas por dichas empresas o por las U.T.E. de que formen parte.

Si una oferta económica resulta incurso en presunción de temeridad por su bajo importe, la Mesa de Contratación recabará la información necesaria para determinar si, efectivamente, la oferta resulta anormalmente baja y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y por ello debe ser tomada en consideración para adjudicar la obra.

Para ello la Mesa de Contratación solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica, señalando plazo para ello.

4.- A la vista de todo lo actuado, la Mesa de Contratación procederá a formular la correspondiente propuesta de resolución de la licitación, que elevará al órgano de contratación.

CONDICIÓN 8ª.- RESOLUCIÓN DE LA LICITACIÓN.

1.- En el plazo previsto en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, o, si nada se dice en el mismo, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las ofertas económicas, el órgano competente adjudicará la licitación mediante resolución motivada. Excepcionalmente, dicho órgano podrá acordar una prórroga de hasta tres meses del plazo para resolver, siempre que concurran razones que, a su juicio, lo hagan necesario.

El órgano de contratación adjudicará la licitación a la oferta que, de acuerdo con los criterios de valoración de este pliego obtenga la mayor puntuación y expresando – bien directamente, bien por remisión a documento anexo - las razones en que fundamenta esa valoración. También podrá declarar desierta la licitación, explicitando las razones de interés general que aconsejen tal declaración, que deberán ser coherentes con las pautas representadas por los criterios de valoración de este pliego.

En el supuesto de que el procedimiento finalice sin adjudicación, los licitadores no tendrán derecho a indemnización alguna por esta razón, salvo que otra cosa se haya establecido expresamente en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

2.- La Autoridad Portuaria de Barcelona comunicará la resolución de la licitación al adjudicatario mediante notificación individual. Asimismo, la adjudicación se publicará en los medios en los que se hizo la convocatoria de la licitación, considerándose dicha publicación como notificación a los restantes interesados a todos los efectos.

CONDICIÓN 9ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, en el plazo máximo de diez días a contar desde que le sea notificada la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar, si no lo hubiera hecho en la fase de licitación, la siguiente documentación original en la Secretaría de la Autoridad Portuaria de Barcelona:

a) Documentación acreditativa de estar al corriente de Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, si no la hubiera aportado en el Sobre nº 1.

b) Fianza definitiva según lo dispuesto en este Pliego y los seguros exigibles en los términos recogidos en el CUADRO RESUMEN y en la CONDICIÓN DECIMOPRIMERA del presente pliego.

c) En el caso de agrupaciones de empresas, deberán acreditar haber constituido la agrupación en el mismo plazo de quince días a contar desde la notificación de la adjudicación.

d) Cualquier otra documentación que se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

2.- En el caso de que el plazo citado finalizara en día festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CONDICIÓN 10ª.- FIANZA DEFINITIVA.

1.- El adjudicatario está obligado a constituir la fianza señalada en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de las penalizaciones que por incumplimiento puedan imponerse al contratista y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

En el supuesto de adjudicación a un licitador cuya proposición hubiera estado incurso en presunción de temeridad, el órgano de contratación podrá exigir una garantía complementaria, además de la definitiva, por un importe del 5% del importe de adjudicación del contrato.

2.- Esta fianza se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Barcelona y podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario o seguro de caución. En caso de aval o seguro, deberá utilizarse NECESARIAMENTE el modelo que se adjunta como Anexo nº 1 y deberá presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.

3.- La fianza se entregará, en el caso de aval o seguro, en la Secretaría de la Autoridad Portuaria de Barcelona y, en el caso de ser en metálico, en el Departamento de Tesorería de la Autoridad Portuaria de Barcelona, entregando una copia del resguardo junto con la documentación exigida en la CONDICIÓN NOVENA.

Constituida la fianza definitiva, se devolverá la fianza provisional.

4.- La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

5.- La fianza definitiva, o su saldo, en su caso, se devolverá al adjudicatario dentro de los tres meses siguientes a la realización de la liquidación definitiva del trabajo contratado, una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes a favor de la Autoridad Portuaria.

6.- La constitución de la fianza definitiva no supone en ningún caso que la responsabilidad del adjudicatario quede limitada a su importe.

CONDICIÓN 11ª.-SEGUROS

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, el adjudicatario de las obras vendrá obligado a contratar un seguro TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN que cubra los daños y pérdidas materiales que puedan afectar a la obra, finalizada o en construcción, e incluso los materiales y bienes que vayan a ser utilizados en la misma, desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la recepción definitiva, sin reserva

alguna, de la obra, y asimismo un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL para cubrir los daños materiales y personales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, en el período de tiempo comprendido desde el inicio del contrato hasta la recepción definitiva, sin reserva alguna, de la obra, y en el que sean asegurados la Autoridad Portuaria de Barcelona, el adjudicatario y sus posibles contratistas. La Autoridad Portuaria de Barcelona deberá tener también la condición de tercero en la póliza. Salvo que en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS se establezca otra cosa, las pólizas tendrán una cobertura mínima equivalente al presupuesto de licitación.

En todos los seguros que se contraten en cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se incluirá una mención expresa que exonere de responsabilidad a la Autoridad Portuaria de Barcelona, cancelándose el derecho de repetición contra esta entidad tanto por los asegurados como por los aseguradores de dichas pólizas.

CONDICIÓN 12ª.- FORMALIZACIÓN.

1.- El contrato se formalizará en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la notificación de adjudicación, (salvo que en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS se establezca otra cosa) siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos en este pliego. El adjudicatario deberá actuar con la máxima diligencia a la hora de cumplir lo dispuesto en las Condiciones anteriores.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, o se trata de contratos sujetos a la Ley 31/2007 de 30 de octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia.

Cualquiera de las partes podrá exigir su formalización en escritura pública, siendo a cargo del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento.

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS el incumplimiento por el adjudicatario de lo dispuesto en esta Base o en cualquiera de las tres anteriores, faculta a la Autoridad Portuaria de Barcelona para imponerle penalizaciones de 1.500.-euros por día natural de retraso. A partir del décimo día, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá optar por dejar sin efecto la adjudicación, perdiendo el adjudicatario la totalidad de la fianza provisional, o conceder un nuevo plazo con imposición de nuevas penalizaciones. Si el nuevo plazo fuera incumplido, la Autoridad Portuaria de Barcelona dejará sin efecto la adjudicación e incautará la fianza provisional, aparte de reclamar la indemnización que corresponda.

3.- Excepcionalmente la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá conceder prórroga de los plazos establecidos en esta CONDICIÓN y en la CONDICIÓN NOVENA, si el adjudicatario lo solicita antes de la finalización del plazo de que se trate, justificando las razones objetivas que, siendo ajenas a su voluntad, le impidan poder cumplirlo. Para obtener la prórroga será

imprescindible que el adjudicatario acredite su actuación diligente en el cumplimiento de lo exigido en la CONDICIÓN NOVENA.

4.- En el supuesto de que quedara sin efecto la adjudicación porque el adjudicatario no cumpliera las condiciones para llevar a cabo la formalización del contrato, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, en lugar de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

TÍTULO III.- DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

CONDICIÓN 13ª.- RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA.

La ejecución de las obras se realizará a riesgo y ventura del contratista, con estricta sujeción al Proyecto aprobado por la Autoridad Portuaria de Barcelona, (modificado, en su caso, por la variante seleccionada en la adjudicación, si es que se admitían variantes), a lo dispuesto en este Pliego de Condiciones y a la oferta presentada por el contratista a la licitación de la que resultó adjudicatario.

El contratista será responsable, mientras dure la ejecución del contrato y hasta que transcurra el plazo de garantía, de los daños y perjuicios causados a terceros, a la propia Autoridad Portuaria de Barcelona o al personal de la misma.

CONDICIÓN 14ª.- DE LA DIRECCIÓN DE LA OBRA.

1.- El <Facultativo de la Autoridad Portuaria de Barcelona Director de la obra> (en lo sucesivo, <Director de la obra> o <Director>) es la persona, con titulación adecuada y suficiente, responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada. El Director llevará a cabo la interpretación técnica del proyecto y dirigirá al contratista las instrucciones que, de acuerdo con dicha interpretación, resulten procedentes para la debida ejecución del contrato. Asimismo podrá asumir las funciones propias del responsable del contrato previsto en la Regla 5 de la Orden FOM/4003/2008 de 22 de julio, si no se hubiese designado uno al efecto.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la Dirección de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de la obra podrá asumir personalmente la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente su construcción.

A través de la Dirección de la obra la Autoridad Portuaria de Barcelona ejercerá, de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus órganos y representantes.

El contratista o su delegado, en ambos casos con el jefe de obra si es persona distinta del delegado, deberán acompañar en sus visitas inspectoras al Director o a los miembros de la Dirección de obras.

2.- El Director designado será comunicado al contratista por la Autoridad Portuaria de Barcelona antes de la fecha de la comprobación del replanteo, y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista, por escrito.

CONDICIÓN 15ª.- DEL CONTRATISTA.

1.- Se entiende por <contratista> la parte contratante obligada a ejecutar la obra.

Se entiende por <delegado de obra del contratista> (en lo sucesivo <delegado>) la persona designada expresamente por el contratista y aceptada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, con capacidad suficiente para:

- a) ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia en actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- b) organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección.
- c) proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

El delegado deberá tener la titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras y en todo caso la requerida por la Autoridad Portuaria de Barcelona, que podrá requerir al contratista, que designe, además, el personal facultativo necesario bajo la dependencia de aquél.

En el caso de que el delegado de obra y el jefe de obra no fueran la misma persona, se entenderá que corresponden a éste las funciones de la letra b.

2.- El contratista está obligado a designar como su delegado y jefe de obras, en su caso, como personal facultativo, a aquellas personas comprometidas en su oferta. Ello no obstante, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

Asimismo, cuando el contratista o el citado personal incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en este clausulado acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

3.- Señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

4.- Objetos hallados en las obras.

La Autoridad Portuaria de Barcelona se reserva la propiedad de los objetos hallados en las excavaciones, dragados y demoliciones practicadas en la zona de servicio, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a terceros.

El contratista tiene la obligación de emplear todas las precauciones que, para la extracción de los objetos de arte, antigüedades, monedas y, en general, objetos de todas clases que se encuentren en la zona ocupada o afectada por las obras, le sean indicadas por la Dirección y derecho a que se le abone el exceso de gasto que tales trabajos le causen.

El régimen de titularidad de esos bienes será el establecido por las leyes, de lo que deberá advertir el contratista a su personal, y será responsable subsidiario de las sustracciones o desperfectos que pueda ocasionar el personal empleado en la obra.

5.- Utilización de bienes que aparezcan como consecuencia de la ejecución de la obra.

El contratista podrá utilizar pero sólo para la ejecución de la obra, con la previa autorización del Director de ésta y en todo caso previo cumplimiento de todos los requerimientos legales pertinentes, las rocas, los minerales y los manantiales y corrientes de agua que como consecuencia de la ejecución de la obra aparezcan en terrenos de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

6.- Propiedad industrial e intelectual.

El contratista, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución de la obra, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial e intelectual de los materiales, suministros, procedimientos y equipo utilizados en la obra y deberá indemnizar a la Autoridad Portuaria de Barcelona todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que, eventualmente, puedan dirigirse contra ella.

7.- El contratista no podrá ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la autorización correspondiente de la Dirección, de la que se dejará constancia en el Acta de comprobación de replanteo.

A partir de ese momento y hasta la recepción definitiva de la obra el contratista responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos, cuidando especialmente de mantenerlos libres de intrusiones y no permitiendo ni consintiendo alteración en los lindes, ni que nadie deposite en dichos terrenos material alguno ajeno a la obra.

8.- Orden y limpieza en las obras.

El contratista será responsable del orden, limpieza y condiciones sanitarias de las obras. Deberá adoptar a este respecto las medidas exigidas por la normativa aplicable y las que, en su caso, le sean señaladas por las autoridades competentes.

9.- Interferencias con la explotación portuaria.

El conjunto de las operaciones a realizar por el contratista se realizarán de forma que se produzca la menor interferencia posible con la explotación del recinto portuario. En ese sentido, si fuera necesario el desplazamiento de equipos o instalaciones o la interrupción de operaciones por causa de la explotación portuaria, dichos desplazamientos e interrupciones se efectuarán siempre que lo ordene la Dirección de la Obra.

CONDICIÓN 16ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN RELACIÓN CON SU RESIDENCIA DURANTE LAS OBRAS, OFICINA DE OBRA, LIBRO DE ÓRDENES Y LIBRO DE INCIDENCIAS.

1.- Oficina de obra.

Salvo que otra cosa disponga la Autoridad Portuaria de Barcelona, el contratista deberá instalar antes del comienzo de las obras, y mantener durante la ejecución del contrato, una "Oficina de Obra" en el lugar que considere más apropiado, previa conformidad del Director de la Obra.

El contratista deberá, necesariamente, conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o documentación técnica base del contrato y el "Libro de Órdenes"; a tales efectos, la Autoridad Portuaria de Barcelona suministrará a aquél una copia de aquellos documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato y el Libro de Órdenes antes de la fecha en que tenga lugar la comprobación del replanteo.

El contratista no podrá proceder al cambio o traslado de la Oficina de Obra sin previa autorización de la Dirección de la Obra.

2.- Libro de Órdenes.

El "Libro de Órdenes" será diligenciado previamente por el servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará tras la finalización del plazo de garantía, al emitirse el informe favorable sobre el estado de las obras.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección de la Obra, que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará también obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones y comunicaciones reciba por escrito de la Dirección de la Obra y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección de la Obra, con su firma, en el Libro indicado.

Para el cumplimiento de lo indicado en los párrafos anteriores, podrán utilizarse los medios tecnológicos que sean precisos, como el correo electrónico o el fax, siempre que se garantice adecuadamente la constancia de la fecha y del contenido de las órdenes,

instrucciones y comunicaciones de que se trate, mediante diligencia del Director de la obra en formato papel.

Efectuada la recepción, el "Libro de Órdenes" pasará a poder de la Autoridad Portuaria de Barcelona, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

3.- Libro de incidencias.

El contratista está obligado a dar a la Dirección las facilidades necesarias para la recogida de los datos de toda clase que sean precisos para que pueda llevar un "Libro de Incidencias de la obra" cuando así lo decida.

CONDICIÓN 17ª.- OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES DEL CONTRATISTA.

1.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, respondiendo ante la Autoridad Portuaria de Barcelona de cualquier perjuicio que por tal incumplimiento se pudiese ocasionar a ésta o terceros.

El contratista será responsable de la seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales en la obra. Sin perjuicio de lo que puedan disponer las Administraciones competentes en la materia, el contratista deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria de Barcelona el cumplimiento de esas obligaciones si ésta se lo solicita.

Especialmente, el contratista deberá establecer bajo su exclusiva responsabilidad, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto de las obras, de conformidad con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre y en el que se especifiquen las medidas prácticas que estime necesario tomar en la obra para su correcta ejecución en las debidas condiciones.

Dicho Plan deberá ser sometido a la Dirección de Obra antes de la fecha prevista para la comprobación del replanteo, para su aprobación previo informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud Laboral.

2.- El contratista debe cumplir las condiciones de carácter social que se derivan de las disposiciones que, con carácter general, establezca el Ministerio de Fomento.

El incumplimiento grave de esas condiciones será considerado como infracción grave.

CONDICIÓN 18ª.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos de publicidad de la convocatoria y adjudicación de la licitación y formalización del contrato, así como, con carácter puramente enunciativo, los siguientes: los que se establezcan en el proyecto por la prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, y liquidación; los de la obtención y mantenimiento de las licencias, permisos, autorizaciones etc. que sean precisas para la ejecución del contrato, los de señalización de las obras; los de construcción, desmontaje, retirada de instalaciones auxiliares; los de alquiler o adquisición de terrenos para depósito de maquinaria y materiales; los de protección de materiales de la propia obra contra todo deterioro, daños o

incendios; los de limpieza y evacuación de desperdicios y basura; los de construcción y mantenimiento de caminos provisionales para desvío del tráfico y servicio de obras no comprendidas en el proyecto; los de retirada, al finalizar las obras, de las instalaciones, herramientas, materiales, demolición de instalaciones provisionales, etc.; los de limpieza general de la obra; los de montaje, conservación y retirada de las instalaciones para el suministro de agua y energía eléctrica necesarias para la obra, así como la adquisición de dichas agua y energía; en su caso, los de publicidad de financiación de la obra con Fondos de Cohesión de la Unión Europea o similares; en general cualquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen .

CONDICIÓN 19ª.- SERVIDUMBRES.

El contratista está obligado a mantener provisionalmente durante la ejecución de la obra y a reponer a su finalización todas aquellas servidumbres que se relacionen en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto base del contrato.

Tal relación podrá ser rectificada como consecuencia de la comprobación del replanteo o de necesidades surgidas durante su ejecución.

Son de cuenta del contratista los trabajos necesarios para el mantenimiento y reposición de tales servidumbres.

También tendrá que reponer aquellas servidumbres existentes con anterioridad al contrato que pudieran haberse omitido en la referida relación, si bien en este caso tendrá derecho a que se le abonen los gastos correspondientes.

Incumbe a la Autoridad Portuaria de Barcelona promover las actuaciones precisas para legalizar las modificaciones que se deban introducir en las servidumbres que sean consecuencia de concesiones administrativas existentes antes de comenzar la obra. En este caso, la imputación de los gastos de tales modificaciones se regirá exclusivamente por los términos de la propia concesión afectada, por las legislaciones específicas de tales concesiones o por la Ley de Expropiación Forzosa, en su caso.

CONDICIÓN 20ª.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

1.- La ejecución del contrato de obras empezará con la comprobación del replanteo, que, salvo que en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS se establezca otra cosa, se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes.

2.- En el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la firma del contrato, la Autoridad Portuaria de Barcelona emplazará al contratista para proceder a la comprobación del replanteo de las obras, levantándose el Acta de Comprobación del Replanteo, que será firmada por el Director de la Obra y por el contratista. Se extenderán tres ejemplares del acta, dos para la Autoridad Portuaria de Barcelona (para el Director de la obra y para el órgano de contratación) y otro para el contratista.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El acta reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo que se indica en los apartados siguientes.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con las consecuencias y efectos previstos en este clausulado.

3.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del Director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla. Salvo que en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS se establezca otra cosa, se empezará a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

En el caso de que el contratista realice observaciones que puedan afectar a la ejecución de la obra, la Dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta. En caso de que opte por la suspensión, se procederá de la misma forma que se prevé en el apartado siguiente.

4.- Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado 3 o el Director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida temporalmente la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días, el Director de la obra elevará informe al órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, a fin de que éste adopte la decisión que corresponda, bien en el sentido de tramitar la modificación de las obras, bien en el sentido de tramitar su suspensión hasta que se solventen las deficiencias detectadas, bien en el sentido de tramitar la extinción del contrato, todo ello de acuerdo con lo establecido en este clausulado.

CONDICIÓN 21ª.- PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

De figurar así establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en todo caso, si el plazo de ejecución está previsto en más de una anualidad, el contratista presentará, para su aprobación por la Dirección de la Obra, en el plazo máximo de un mes desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, el correspondiente programa de trabajo que se ajustará íntegramente a lo comprometido en la proposición y a las indicaciones de la propia Dirección de la Obra, con indicación de los plazos parciales y que tendrá carácter contractual. Dicho plazo podrá modificarse en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipos y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.

- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

CONDICIÓN 22ª.- EQUIPO Y MAQUINARIA.

El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el contratista de un equipo de maquinaria y medios auxiliares concreto y detallado, el Director exigirá aquella aportación en los mismos términos y detalle que se fijaron en tal ocasión.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, estableciéndose que no podrá retirarse sin consentimiento expreso del Director y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquél estime han de alterar el programa de trabajo.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrán también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra, con derecho del contratista a reclamar frente a tal resolución ante la Autoridad Portuaria de Barcelona en el plazo de diez días contados a partir de la notificación que le haga por escrito el Director.

Salvo estipulación en contra, el equipo aportado por el contratista quedará a libre disposición del mismo a la conclusión de la obra, o del correspondiente tajo, previa conformidad del Director de Obra.

CONDICIÓN 23ª.- MATERIALES.

1.- Procedencia de los materiales naturales

El contratista tiene libertad para obtener los materiales naturales que las obras precisen de los puntos que tengan por conveniente, siempre que los mismos reúnan las condiciones exigidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En el caso de que la Autoridad Portuaria de Barcelona hubiese establecido una concreta procedencia de aquellos materiales en el citado pliego y, posteriormente, fuese imprescindible a juicio de la Autoridad Portuaria de Barcelona, cambiar aquel origen o procedencia, se estará a lo dispuesto en la CONDICIÓN 38ª.

2.- Materiales procedentes de excavaciones o demoliciones de la propia obra.

Los materiales o productos resultantes de excavaciones, demoliciones o talas que no utilice el contratista en la obra y puedan aprovecharse en cualquiera otra obra de la Autoridad Portuaria de Barcelona serán acopiados por aquél en los puntos y forma que ordene la Dirección, siéndole de abono los gastos suplementarios de transporte, vigilancia y almacenamiento.

En cualquier otro caso y previa autorización por escrito del Director, el contratista podrá disponer libremente de aquellos.

3.- Productos industriales de empleo en la obra.

Los productos industriales de empleo en la obra se determinarán por sus calidades y características, sin poder hacer referencia a marcas, modelos o denominaciones específicas.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otra marca o modelo que tengan las mismas.

4.- Ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra.

La Dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista, de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el pliego de prescripciones técnicas particulares.

5.- Instrucciones y normas de obligado cumplimiento.

Los materiales utilizados en la obra deben ajustarse a las instrucciones y normas promulgadas que versen sobre condiciones generales y homologación de materiales, sin perjuicio de las específicas que el correspondiente pliego pueda establecer.

6.- Almacenes.

El contratista debe instalar en la obra y por su cuenta los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales, evitando su destrucción o deterioro y siguiendo, en su caso, las instrucciones que a tal efecto reciba de la Dirección.

7.- Recepción y recusación de materiales.

El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Autoridad Portuaria de Barcelona contratante en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación.

En este último caso, y si las circunstancias o el estado de los trabajos no permitiesen esperar la resolución por la Autoridad Portuaria de Barcelona de la reclamación deducida, la Dirección podrá imponer al contratista el empleo de los materiales que juzgue oportunos, asistiendo a éste el derecho a una indemnización de los perjuicios experimentados si la resolución superior le fuere favorable.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

8.- Retirada de materiales no empleados en la obra.

A medida que se realicen los trabajos, el contratista debe proceder, por su cuenta, a la policía de la obra y a la retirada de los materiales acopiados que ya no tengan empleo en la misma.

CONDICIÓN 24ª.- OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS.

Hasta que tenga lugar la recepción, el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Autoridad Portuaria de Barcelona hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando la obra defectuosa o mal ejecutada sea consecuencia inmediata, exclusiva y directa de una orden de la Autoridad Portuaria de Barcelona o de vicios del proyecto, salvo que dicho proyecto haya sido presentado – íntegramente o al menos, como variante, en la parte afectada por los vicios - por el contratista a la licitación correspondiente.

CONDICIÓN 25ª.- DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS Y SUS GASTOS.

Si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, la Dirección ordenará, durante el curso de la ejecución y siempre antes de la recepción, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Si la Dirección ordena la demolición y reconstrucción por advertir vicios o defectos patentes en la construcción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del contratista.

Si la Dirección estima que las unidades de obra defectuosas y que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Autoridad Portuaria de Barcelona contratante la aceptación de las mismas, con la consiguiente rebaja de los precios. El contratista queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Autoridad Portuaria de Barcelona, a no ser que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

CONDICIÓN 26ª.- EL PRECIO DEL CONTRATO.

1.- El precio del contrato y los precios unitarios que regirán la ejecución de las obras, serán los del proyecto aprobado (o en su caso, los de la relación de unidades aprobada), aplicándoles la baja de adjudicación resultante.

La baja de adjudicación será la diferencia entre el presupuesto de licitación que figura en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS y el importe de la oferta adjudicataria. El coeficiente de baja es el resultado de dividir el importe de la oferta adjudicataria por el presupuesto base de licitación. Este coeficiente de baja se utilizará para obtener los importes líquidos de abono al contratista.

2.- Este precio comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el contratista para la ejecución de las obras objeto de este contrato, hasta su recepción por la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como todos los impuestos, derechos y tasas que sean consecuencia del contrato.

Muy en especial, todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquiera unidad de obra se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualesquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el art.130.3 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

3.- El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Ello no obstante, en cada periodo de ejecución, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, el contratista no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

4.- Salvo que en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS se establezca otra cosa, el importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente mediante presentación de certificaciones expedidas por el Director de la Obra, que serán abonadas en el plazo de sesenta días por la Autoridad Portuaria de Barcelona, previa la tramitación que se indica en este clausulado.

En el supuesto de que el plazo de ejecución de la obra (original o prorrogado) supere los doce meses, el contratista estará obligado a entregar a la Autoridad Portuaria de Barcelona anualmente y antes del vencimiento de dicho plazo de ejecución, el certificado a que se refiere la letra f) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- El contratista podrá ceder su derecho de cobro conforme a Derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Autoridad Portuaria de Barcelona será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a dicha cesión.

Una vez que la Autoridad Portuaria de Barcelona tenga conocimiento del acuerdo de cesión en los términos indicados en el párrafo anterior, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Hasta entonces, los mandamientos de pago a nombre del contratista tendrán efecto liberatorio para la Autoridad Portuaria de Barcelona.

CONDICIÓN 27ª.- MEDICIONES.

La Dirección realizará por periodos de treinta días, y en la forma que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista o su delegado podrán presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuya dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista o su delegado.

A falta del aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Autoridad Portuaria de Barcelona sobre el particular.

CONDICIÓN 28ª.- RELACIONES VALORADAS.

La Dirección, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el artículo anterior y los precios contratados, redactará cada treinta días la correspondiente relación valorada al origen.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Autoridad Portuaria de Barcelona hubiese acordado la suspensión de la obra.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en letra en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo previsto en el presente clausulado para abono de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido de la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto de contrata y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual.

CONDICIÓN 29ª.- CERTIFICACIONES.

1.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Director en los primeros diez días del mes siguiente al período de treinta días a que correspondan.

2.- En la misma fecha en que el Director tramite la certificación remitirá al contratista una copia de la misma y de la relación valorada correspondiente, a los efectos de su conformidad o reparos que el contratista podrá formular en el plazo de diez días, contados a partir del de recepción de los expresados documentos.

En su defecto, y pasado este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.

El contratista no podrá alegar, en caso alguno, los usos y costumbres del país o región respecto de la aplicación de los precios o la medición de las unidades de obra.

3.- Las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos provisionales a buena cuenta, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras realizadas.

CONDICIÓN 30ª.- PARTIDAS ALZADAS.

1.- Las partidas alzadas se abonarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se considerarán, a los efectos de su abono:

- A) Como <partidas alzadas a justificar>, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios; y
- B) Como <partidas alzadas de abono íntegro>, aquellas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

2.- Las partidas alzadas a justificar se abonarán a los precios de la contrata, con arreglo a las condiciones de la misma y al resultado de las mediciones correspondientes.

Cuando los precios de una o varias unidades de obra de las que integran una partidaalzada a justificar, no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 1.3 de la CONDICIÓN 38ª de este clausulado que regula el régimen de modificaciones del contrato.

Para que la introducción de los nuevos precios así determinados no se considere modificación del proyecto, habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:

- 1. ° Que el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partidaalzada; y
- 2. ° Que el importe total de dicha partidaalzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma que figura en el proyecto.

3.- Las partidas alzadas de abono íntegro se abonarán al contratista en su totalidad, una vez terminados los trabajos u obras a que se refieran, de acuerdo con las condiciones del contrato y sin perjuicio de lo que el pliego de prescripciones técnicas particulares pueda establecer respecto de su abono fraccionado en casos justificados.

Cuando la especificación de los trabajos u obras constitutivos de una partida alzada de abono íntegro no figure en los documentos contractuales del proyecto, o figure de modo incompleto, impreciso o insuficiente a los fines de su ejecución, se estará a las instrucciones que a tales efectos dicte por escrito la Dirección, contra las cuales podrá oponerse el contratista, en caso de disconformidad.

CONDICIÓN 31ª.- ANUALIDADES.

Las anualidades de inversión previstas para las obras se establecerán de acuerdo con el ritmo fijado para la ejecución de las mismas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la Dirección existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato el inicio del cómputo del plazo para pago no se contará desde la fecha de su expedición sino desde aquella otra posterior en la que , con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse tales certificaciones.

CONDICIÓN 32ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Resultará de aplicación al correspondiente contrato la cláusula de revisión de precios, siempre que se incluya expresamente en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

En el caso de que se incluya, será de aplicación lo siguiente:

1.- El Director de la Obra, al aprobar el programa de trabajo, fijará los plazos parciales que a efectos de la revisión de precios considere procedentes.

2.- No habrá lugar a revisión, cualquiera que sea la oscilación de los costos, hasta que se haya certificado al menos un 20% del presupuesto total del contrato y haya transcurrido un año desde su formalización contractual; por lo que ni el 20% ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación, serán susceptibles de revisión.

Ello no obstante, en el supuesto de que, por razones no imputables al contratista ni a la Autoridad Portuaria de Barcelona, entre la fecha de la adjudicación y la fecha firma del contrato medie un periodo de tiempo superior al previsto a tal efecto en el Pliego de Condiciones, se tomará como fecha inicial para el cómputo del año a que se refiere el párrafo anterior la de la firma del contrato.

3.- Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora, y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Las prórrogas otorgadas por causas no imputables al contratista no privarán del derecho a revisión.

4.- La solicitud de revisión de precios podrá hacerla tanto el contratista como la Autoridad Portuaria de Barcelona y deberá formularse a más tardar en el trámite conferido al contratista previo a la aprobación de la liquidación definitiva.

5.- El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato cuando no haya podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales.

6.- En lo no previsto en esta cláusula se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

CONDICIÓN 33ª.- ABONOS A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS.

1.- Cuando no haya peligro de que los materiales recibidos como útiles y almacenados en la obra o en los almacenes autorizados para su copio, sufran deterioro o desaparezcan, el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá abonar al contratista hasta el 75 por 100 de su valor. Para ello deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad de los materiales, estando éstos además perfectamente valorados e identificados.
- b) Que los materiales hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución que proponga la Autoridad Portuaria de Barcelona.
- e) Que el contratista constituya la garantía a que se refiere la CONDICIÓN 36ª de este clausulado.

2.- Discrecionalmente, el Director apreciará el riesgo y fijará el porcentaje correspondiente, respetando siempre lo establecido en esta CONDICIÓN y en el pliego de prescripciones.

Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de obra, no pudiendo sobrepasar el 50% del precio de dicha unidad de obra.

3.- La Dirección de obra acompañará a la relación valorada un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen a juicio de la Autoridad Portuaria de Barcelona, su órgano de contratación, a propuesta de la Dirección de la obra, podrá acordar que estos reintegros se cancelen anticipadamente en relación con los plazos previstos en el plan de devolución.

4.- Solamente procederá el abono de la valoración resultante del apartado 2 cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

CONDICIÓN 34ª.- ABONOS A CUENTA POR INSTALACIONES Y EQUIPO.

El órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá conceder abonos a cuenta al contratista, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del impuesto sobre sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50% de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el resto de equipos el 20% de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquellos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en la CONDICIÓN anterior, añadiéndoles el de que el contratista haya presentado un programa de trabajo con indicación expresa de las instalaciones y equipo necesarios en cada una de las fases de la ejecución de la obra.

CONDICIÓN 35ª.- DEDUCCIONES PARA EL REINTEGRO DE LOS ABONOS A CUENTA POR INSTALACIONES Y EQUIPO.

El reintegro de los abonos a cuenta concedidos sobre las operaciones preparatorias a que se refiere las CONDICIONES anteriores, se efectuará deduciendo de las certificaciones de obra ejecutada expedidas a partir de la fecha de la concesión de aquellos, un porcentaje del importe de las mismas de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la CONDICIÓN 33ª.

Las deducciones en las certificaciones para estos reintegros son totalmente independientes de otros descuentos que pudieran efectuarse sobre aquéllas por cualquier concepto.

En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la causa de aquélla.

CONDICIÓN 36ª.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS POR ABONOS A CUENTA Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS.

1.- El contratista deberá asegurar el importe total de los pagos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos a que se refieren las cláusulas anteriores. A tal fin deberá utilizar cualquiera de los tipos de garantía admitidos en las condiciones reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, por dicho importe total. En caso de aval o seguro de caución, deberá seguir el modelo y condiciones que a tal fin le facilite la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Serán a cargo del contratista, las comisiones, intereses y demás gastos que se produzcan con ocasión de la expedición de las garantías.

2.- El contratista podrá solicitar las cancelaciones del aval o de los avales constituidos en garantía de abonos a cuenta por acopios de materiales, instalaciones o equipo a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos, siempre que tales deducciones tengan una cuantía por lo menos igual al importe de la garantía que se pretende cancelar.

CONDICIÓN 37ª.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

1.- Regla general.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, de los plazos parciales establecidos. Salvo que otra cosa se diga en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, el inicio del plazo de ejecución se producirá al día siguiente de la realización de la comprobación del replanteo.

La constitución en mora del contratista se producirá automáticamente por vencimiento del plazo, total o parcial, y no requerirá interpelación o intimación previa por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Ello no obstante, el contratista podrá solicitar a la Autoridad Portuaria de Barcelona prórroga del plazo, total o parcial, de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente de esta CONDICIÓN.

La prórroga ha de otorgarse por escrito y el documento en el que se materialice tendrá carácter contractual y se incorporará como Anexo al contrato.

2.- Prórroga del plazo de ejecución.

2.1. La petición de prórroga por parte del contratista ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe formularse por escrito antes del vencimiento del plazo de que se trate, alegando las razones por las que considere que no le es imputable.
- b) Los hechos en los que se base la petición deben haber sido puestos en conocimiento de la Dirección de Obra, por escrito presentado en el SAU de la Autoridad Portuaria de Barcelona, dentro de los quince días siguientes a su producción, aunque en el momento de producirse tales hechos sus efectos sobre el plazo fueran sólo potenciales y no seguros.

La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Se considerarán imputables al contratista los retrasos que obedezcan a dificultades en la ejecución de las obras que no superen lo que es habitual en la zona en la que ésta se desarrolla, o a incumplimientos de proveedores.

Si, cumpliendo lo anterior, la petición se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Autoridad Portuaria de Barcelona deberá resolver sobre la misma antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. En este caso, salvo orden expresa de la Dirección de obra, durante ese plazo de quince días el contratista no podrá continuar la ejecución del contrato, que se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Autoridad Portuaria de Barcelona denegara la prórroga solicitada o no resolviera sobre ella.

En el caso de que el contratista no solicite la prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Autoridad Portuaria de Barcelona para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente con imposición en su caso de penalidades según lo que se establece en el apartado 4 de esta CONDICIÓN, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato, en ambos casos con independencia de la reclamación al contratista de la indemnización que proceda.

2.2. El contratista tendrá derecho a una prórroga de plazo en caso de sucesos extraordinarios calificables de supuestos de fuerza mayor, siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista y una vez acredite dichos sucesos a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Barcelona. Será imprescindible para ello, además, que se ofrezca a cumplir el contrato en el resto de condiciones establecidas.

La prórroga se tramitará de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior y será, por lo menos igual al tiempo perdido como consecuencia de los sucesos de fuerza mayor, salvo que el contratista solicite un plazo inferior.

Ni la concurrencia de tales sucesos ni el otorgamiento de prórroga conferirán al contratista derecho a ser indemnizado por la Autoridad Portuaria de Barcelona por los daños sufridos como consecuencia de tales sucesos.

Tampoco podrá formular reclamación a la Autoridad Portuaria de Barcelona si los retrasos obedecen a razones derivadas de la naturaleza de la obra.

3.- El reajuste del plazo de ejecución por modificaciones del contrato se regirá por lo dispuesto en la CONDICIÓN de este clausulado reguladora del régimen de las modificaciones contractuales.

4.- Ampliación del plazo en los supuestos de incumplimiento imputable al contratista.

Cuando el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona estime que el incumplimiento del plazo, parcial o total, de ejecución sea imputable al contratista, podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por conceder, de oficio o a petición del contratista, la ampliación del plazo contractual que resulte necesaria para la terminación del contrato con imposición de penalidades de demora de acuerdo con lo previsto en este clausulado, en ambos casos con independencia de su derecho a reclamar al contratista los daños y perjuicios que ese retraso en la terminación del contrato le pueda ocasionar.

El otorgamiento de esta ampliación de plazo excluirá automáticamente la posibilidad de la revisión de precios.

CONDICIÓN 38ª.- RÉGIMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

1.- Modificación de las prestaciones contratadas.

1.1.- Regla general.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que estén previstas en este Pliego o en su Cuadro Resumen. Fuera de esos supuestos sólo podrán introducirse modificaciones si se produce alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones a que se refiere este epígrafe no podrán alterar sustancialmente las condiciones del contrato, ni superar, aislada o conjuntamente, el 20% del precio de adjudicación para las modificaciones contempladas en este pliego o en el Cuadro Resumen de Características, o el 10% del precio de adjudicación para las modificaciones a que hace referencia el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En esas circunstancias y con ese límite, las modificaciones serán obligatorias para el contratista, que no tendrá derecho a indemnización alguna en caso de supresión o reducción de unidades, sin perjuicio de lo establecido en la CONDICIÓN reguladora de las causas de resolución del contrato.

El contratista acepta expresamente el derecho potestativo de la Autoridad Portuaria de Barcelona regulado en los párrafos anteriores.

La introducción o realización de las modificaciones requerirá la previa aprobación por el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona de la modificación y del presupuesto resultante de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.4 de la presente CONDICIÓN.

Salvo lo dispuesto en el apartado 1.2 en ningún caso el Director de la Obra o el contratista podrán introducir o realizar modificaciones en el proyecto (o en su caso, en la relación de unidades) aprobado por la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin esa previa aprobación.

1.2.- Sólo podrán introducirse variaciones sin esa previa aprobación cuando consistan en alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato, IVA excluido. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en los apartados siguientes de esta CONDICIÓN, habrán de ser recogidas tales variaciones en la modificación.

Tal como se indica en la CONDICIÓN 30ª, la aprobación por el órgano de contratación de nuevos precios para las unidades de obra que integren una partida alzada a justificar que no figuren incluidos en los cuadros de precios, no tendrá la naturaleza de modificación del contrato siempre que se cumplan las dos condiciones previstas en dicha CONDICIÓN. A partir de esa aprobación y para esas unidades y sus precios será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior de este apartado 1.2

1.3.- Importe de la modificación.

En todos los supuestos de modificación el importe se fijará tal como se establece en este apartado.

El importe de la modificación podrá ser determinado por el propio órgano de contratación cuando se trate de unidades de obra o de prestaciones cuyo precio pueda individualizarse con los datos del proyecto o de la oferta presentada por el contratista.

Fuera del caso a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la modificación se fijará de forma contradictoria entre las partes, tomando como base los precios establecidos en el proyecto para unidades de obra análogas, si fuese ello posible, y para el caso de que no se llegase a un acuerdo, por razón del interés público concurrente, el contratista acepta desde ahora que prevalezca en primera instancia la opinión del órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, de forma que aquél queda obligado expresamente a ejecutar las unidades de obra de referencia, pudiendo certificarla por el precio propuesto por la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin perjuicio de recurrir al arbitraje previsto en este clausulado.

Resuelto el arbitraje, la Autoridad Portuaria de Barcelona deberá abonar la diferencia si resulta ello de la resolución del arbitraje dentro de los sesenta días siguientes a la notificación a la Autoridad Portuaria de Barcelona del laudo arbitral. En caso de que el laudo concluya que el precio era excesivo, se regularizará la situación bien deduciendo de las certificaciones pendientes la Autoridad Portuaria de Barcelona el importe excesivo, bien en la liquidación de la obra.

1.4. Tramitación y formalización.

Por lo que se refiere a la aplicación de las modificaciones previstas en este pliego o en su Cuadro Resumen de Características, la tramitación será la prevista en la Orden FOM 4003/2008, de 22 de julio modificada por la Orden FOM/1698/2013 de 31 de julio, y una

vez culminada con la aprobación de la modificación por el órgano de contratación, deberá formalizarse contractualmente, previa constitución de la fianza complementaria que, en su caso, proceda. En caso de que la modificación comporte un incremento del precio del contrato, el importe de la fianza complementaria respecto del importe del incremento deberá tener la misma proporción que la fianza original respecto del importe original del contrato.

En el caso de modificaciones no previstas en el pliego, con anterioridad a la tramitación del apartado anterior, deberá procederse a lo que se establece en el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez dicha aprobación se produzca, la Autoridad Portuaria de Barcelona entregará al contratista copia de los documentos del proyecto que hayan sido objeto de nueva redacción motivada por variación en el número de unidades previsto o por la introducción de unidades nuevas. Estas copias serán autorizadas con la firma del Director.

1.5. Continuación de la ejecución cuando sea necesaria la suspensión pero haya grave perjuicio para el interés público.

Cuando la tramitación de la modificación exija la suspensión temporal, parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las obras, tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10% del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

1.6.- Reajuste del plazo de ejecución por modificaciones.

Cuando las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato e impliquen la necesidad de reajustar el plazo de ejecución de la obra, la propuesta de modificación concretará el reajuste de plazo que se considere oportuno y la resolución que la apruebe se pronunciará al respecto. El plazo se concretará en meses redondeándose al alza el número de días sobrantes que resulte.

En estos supuestos, si la modificación no requiere la introducción de unidades nuevas no previstas, el plazo de ejecución no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el importe del contrato.

1.7.- Se tramitarán como modificación del contrato, los cambios de origen o procedencia de los materiales naturales previstos y exigidos en la memoria o, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.

1.8.- Actuaciones en caso de emergencia.

En caso de emergencia, el Director podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente, o para evitar daños inmediatos a terceros.

La Dirección deberá dar cuenta inmediata de tales órdenes a la Autoridad Portuaria de Barcelona contratante, a fin de que ésta incoe el expediente correspondiente.

1.9.- Reajuste de anualidades.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades previstas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de créditos aplicables.

Para efectuar el reajuste será precisa la conformidad del contratista.

El reajuste de anualidades implicará la revisión del programa de trabajo para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobada esa adaptación por el órgano de contratación.

2.- Contratación de prestaciones complementarias.

Sin necesidad de tramitar una nueva licitación, el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá ofrecer al contratista la ejecución de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla. Para ello será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Dichas obras no han de poder separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Autoridad Portuaria de Barcelona o, aun siendo separables, han de ser estrictamente necesarias para su perfeccionamiento y b) El importe acumulado de las obras complementarias no puede superar el 50% del precio primitivo del contrato. La ejecución de estas obras complementarias se hará de acuerdo con los precios del contrato primitivo o con precios que se fijen de forma contradictoria, si se trata de unidades nuevas

Estas obras adicionales no podrán contratarse una vez extinguido el contrato principal, bien por cumplimiento, bien porque éste se haya resuelto.

Las obras complementarias deberán estar formadas, al menos en un 50% por unidades de obra del contrato principal.

La contratación de las obras complementarias deberá ser aprobada técnica y económicamente y formalizarse mediante un nuevo contrato previa tramitación en la que se acredite la concurrencia de los requisitos indicados en este apartado y la conformidad del contratista en el correspondiente trámite de audiencia.

3.- Responsabilidad en caso de modificaciones no amparadas por lo dispuesto en este clausulado.

Las modificaciones en la obra que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona de acuerdo con lo previsto en este clausulado originarán

responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiere alcanzar a la Dirección de obra.

CONDICIÓN 39ª.- EL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

1.- Ambas partes contratantes pueden decidir, de mutuo acuerdo, la suspensión de las obras, siempre que con ello no se perjudique el interés público.

2.- El acuerdo de suspensión de la obra requerirá la tramitación de un expediente, en el que, en todo caso, el Director de la obra emitirá informe al respecto y se dará audiencia al contratista. Por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, la suspensión deberá ser aprobada por el órgano de contratación.

CONDICIÓN 40ª.- CLASES DE SUSPENSIONES.

1.- La suspensión podrá ser temporal o definitiva.

2.- Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases de obras que no constituyan la totalidad de la obra contratada, se utilizará la denominación <Suspensión Temporal Parcial> en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si a la totalidad de la obra contratada, se utilizará la denominación <Suspensión Temporal Total> en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación <Suspensión Temporal> sin concretar o calificar el alcance de la misma.

3.- La suspensión definitiva dará lugar a la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

CONDICIÓN 41ª.- ACTAS DE SUSPENSIÓN.

Siempre que se acuerde una suspensión temporal, parcial o total, de la obra, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en la que se hará constar el acuerdo que originó la suspensión definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por aquélla.

Al acta se debe acompañar, como Anejo, y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada en dicha o dichas partes, como de los materiales copiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

La Dirección remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su Anejo a la Autoridad Portuaria de Barcelona contratante.

CONDICIÓN 42ª.- DAÑOS Y PERJUICIOS AL CONTRATISTA.

En caso de suspensión, el contratista acepta que únicamente tendrá derecho a indemnización si se dan los requisitos siguientes: 1º.- Que la suspensión acordada no sea consecuencia directa o indirecta de un incumplimiento suyo; 2º.- Que se prolongue por un plazo superior a seis meses.

En caso de procedencia de indemnización, para la determinación de los daños y perjuicios se atenderá, entre otros factores, a la perturbación que la suspensión hubiera producido en el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajos, con la consiguiente repercusión en la utilización de maquinaria y de personal, y a la relación que represente el importe de las partes de obra a que alcanza la suspensión con el presupuesto total de la obra contratada.

La solicitud de indemnización será presentada por el contratista ante la Autoridad Portuaria de Barcelona que la tramitará de acuerdo con el procedimiento de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles contra la Administración Pública.

CONDICIÓN 43ª.- CESIÓN.

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS no podrá cederse el contrato sin la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona. Serán requisitos para que pueda autorizarse la cesión:

- a) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad, debiendo reunir los requisitos específicos exigidos en la licitación de la que trae causa el contrato.

La cesión deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La Autoridad Portuaria de Barcelona no autorizará la cesión del contrato a favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitación para contratar.

CONDICIÓN 44ª.- SUBCONTRATACIÓN.

1.- Salvo que en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este pliego se establezca otra cosa, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por él en su integridad, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Si así se ha previsto en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este pliego o en el anuncio de licitación, el contratista deberá haber indicado en su oferta la parte del contrato que quiere subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, del subcontratista o subcontratistas a que vaya a encomendar su realización.
- b) En todo caso, el contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Autoridad Portuaria de Barcelona su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de prestación que pretende subcontratar y la identidad de cada subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Si el subcontratista tuviera la

clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esa circunstancia eximirá al contratista de la justificación. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si se ha previsto en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este pliego o en el anuncio de licitación que el contratista debía haber indicado en su oferta la parte del contrato que iba a subcontratar, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes de las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la comunicación a que se refiere la letra b anterior, salvo que haya sido autorizada expresamente, y siempre que la Autoridad Portuaria de Barcelona no hubiese notificado dentro de ese plazo su oposición a aquellos. Este régimen también es aplicable si los subcontratistas han sido identificados en la oferta mediante la descripción del perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista los subcontratos podrán celebrarse sin necesidad de dejar terminar el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) Las prestaciones parciales que el contratista subcontrate no podrán superar el porcentaje que se fije en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este pliego o, en caso de silencio del CUADRO, el volumen de subcontratación no podrá superar el 60% del importe de adjudicación.

2.- Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de penalizaciones previstas en este pliego.

3.- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o que se hallen en uno de los supuestos del artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o que estén incurso en suspensión de clasificaciones.

En ningún caso el contratista podrá acordar con los subcontratistas autorizados o con los suministradores, el pago del precio pactado en condiciones o términos más desfavorables que los establecidos en este contrato.

La autorización del subcontrato no relevará al contratista de su responsabilidad contractual. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asume frente a la Autoridad Portuaria de Barcelona la total responsabilidad por la ejecución del contrato.

El contratista vendrá obligado a remitir puntualmente a la Autoridad Portuaria de Barcelona, a través del Director de la Obra, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza salarial y de Seguridad Social contraídas por los subcontratistas con sus respectivos trabajadores, todo ello a los efectos previstos en el artículo 42.2 del Estatuto de Trabajadores.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo el contratista estará obligado a cumplir la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, debiendo vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten.

CONDICIÓN 45ª.- SUPUESTOS DE SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CONDICIÓN 46ª.- PENALIZACIONES.

Salvo que el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS establezca otra cosa, será de aplicación el siguiente régimen de penalizaciones:

1.- Imposición de penalizaciones por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

El contratista acepta que la Autoridad Portuaria de Barcelona esté facultada para imponerle penalizaciones en el caso de que incurra en incumplimiento de las prestaciones a las que está obligado, de acuerdo con lo que se establece en esta cláusula.

Las penalizaciones previstas en esta cláusula, que son acumulables, no sustituyen en modo alguno la obligación del contratista de cumplir con las prestaciones comprometidas, ni tampoco limitan la responsabilidad que le sea exigible por los daños y perjuicios se causen a la Autoridad Portuaria de Barcelona como consecuencia de los incumplimientos penalizados. Por otra parte, son independientes del régimen administrativo sancionador previsto en la legislación de puertos.

2.- Penalidades por demora.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de inicio de la obra, del plazo total de ejecución del contrato y al cumplimiento de los plazos parciales, en su caso, establecidos y al cumplimiento del programa de obras que se haya aprobado.

Si el contratista incurre en mora, en cualquiera de dichos plazos, el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá optar entre resolver el contrato o ampliar el plazo de que se trate aplicando las siguientes penalizaciones:

- a) Penalización de 1.500.- € (salvo que se establezca otra en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo) por cada día natural de retraso sobre el inicio de la obra. La misma penalización se aplicará en el caso de retraso en el cumplimiento de la obligación de presentar el Programa de Trabajo así como por retraso en la presentación del Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- b) Penalización de 1.500.-€ (salvo que se establezca otra en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo) por cada día natural de retraso sobre los plazos parciales establecidos en el programa de obras.
- c) Penalización de 1.500.-€ (salvo que se establezca otra en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo) por cada siete días naturales de retraso sobre el plazo total de finalización de las obras.

Cada vez que el importe acumulado de las penalidades por demora alcance un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Todo ello sin perjuicio de las otras causas de resolución reguladas en este clausulado.

3.- Penalizaciones por incumplimientos relativos al personal clave.

El contratista viene obligado a cumplir los compromisos ofertados, especialmente por lo que se refiere al personal clave para la ejecución del contrato. Tendrá la consideración de personal clave, en todo caso, el delegado del contratista en la obra, así como cualquier otro profesional identificado como tal en su oferta.

Por esta razón, se aplicará al contratista una penalización de 1.500.-€ (en caso de que el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS establezca otra se estará a lo dispuesto en el mismo) por cada día que, sin autorización del Director de la Obra, uno cualquiera de los profesionales definidos como personal clave en su oferta, no se halle en el lugar de trabajo de acuerdo con lo que correspondería de conformidad con la programación aprobada. La penalización se aplicará por el tiempo que el profesional permanezca ausente.

En el supuesto de que la ausencia sea debida a que el profesional haya dejado voluntariamente de trabajar para el contratista, éste deberá comunicarlo de inmediato a la Autoridad Portuaria de Barcelona y dispondrá de un plazo de una semana para presentar un sustituto que tenga la misma titulación y experiencia similar a la del profesional que se ha marchado. A partir de esa semana, la Autoridad Portuaria de Barcelona aplicará una penalización del 1.500.-€ (en caso de que en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS se establezca otra, deberá estarse a lo dispuesto en el mismo) por cada día que esté sin cubrir esa plaza. El contratista podrá optar por proponer un profesional con similar titulación y experiencia inferior, a cambio de una rebaja proporcional del precio del contrato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles por los daños que por la ausencia del personal clave se ocasionen en la ejecución del contrato.

4.- Penalizaciones por incumplimiento de medios comprometidos.

El contratista viene obligado a cumplir el compromiso de medios ofertado, que deberán hallarse en la obra, en condiciones de plena operatividad, en las fechas y durante los plazos previstos en el programa de obras aprobado.

Por esta razón, se aplicará al contratista una penalización de 1.500.-€ (en caso de que el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS establezca otra se estará a lo dispuesto en el mismo) por cada día que, sin autorización del Director de la Obra, falte en la obra equipo comprometido y que, de acuerdo con lo que correspondería de conformidad con el programa de obras aprobado, debiera estar en ella.

5.- Penalizaciones por incumplimiento en materia de subcontratación.

En el supuesto de infracción de las condiciones establecidas en este pliego para proceder a la subcontratación así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinarán la imposición al contratista de una penalización equivalente al 50% del importe de la subcontratación de que se trate.

Ello no obstante, en el supuesto de que la subcontratación estuviera prohibida – bien con carácter general, bien específicamente para la concreta prestación que se haya subcontratado - la celebración del subcontrato será además causa de resolución del contrato.

6.- La imposición de penalizaciones requerirá trámite de audiencia previa al contratista y aprobación expresa por el órgano de contratación.

En el caso de que sean aprobadas las penalizaciones, éstas serán exigibles de inmediato por la Autoridad Portuaria de Barcelona, quien podrá, bien requerir su pago al contratista (que deberá abonarlas en un plazo no superior a quince días naturales), bien cobrarlas con cargo a la fianza.

Asimismo, el contratista acepta que la Autoridad Portuaria de Barcelona pueda compensar las penalizaciones, en la parte que corresponda, con certificaciones de obra pendientes de pago.

7.- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, el contratista, para el caso de incumplimiento por el contratista de alguna de las condiciones del contrato que no esté sancionado con penalizaciones, autoriza a la Autoridad Portuaria de Barcelona para retener el pago mientras se regularice la situación de incumplimiento.

CONDICIÓN 47ª.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del contrato.
- b) Por resolución del contrato.
- c) Por devenir imposible su cumplimiento por desaparición del objeto del mismo.

CONDICIÓN 48ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Barcelona, la totalidad de su objeto.

CONDICIÓN 49ª.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA.

El contratista, o su delegado, con la antelación que se indique en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS o, si nada se dice al respecto en el mismo, con una antelación de cómo mínimo una cuarta parte del plazo de ejecución, comunicará por escrito a la Dirección la fecha prevista para la terminación de la obra, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

CONDICIÓN 50ª.- RECEPCIÓN.

La recepción de las obras se hará con arreglo a lo dispuesto en las CONDICIONES siguientes.

1.- Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso. Para ello será condición indispensable que la recepción parcial de cada fase haya sido prevista en el proyecto.

2.- La Dirección de la obra fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito al contratista o su delegado.

El acto de recepción deberá tener lugar en el plazo máximo de un mes a contar desde la terminación de la obra.

3.- Del resultado de la recepción se levantará un acta, que suscribirán todos los asistentes. Se hará tres ejemplares originales del acta, dos para la Dirección y uno para el contratista.

En el acta se hará constar, como mínimo, lo siguiente: a) Título de la obra, Dirección y contratista; b) Personas asistentes al acto, expresando la condición en la que intervienen; c) Antecedentes: presupuesto líquido de adjudicación, fecha de contrato, presupuesto líquido vigente, importe total de certificaciones expedidas; d) Declaración de recepción de la obra con o sin reservas, especificando, en su caso, éstas, de manera objetiva y el plazo en que deberán quedar subsanados los defectos observados; e) El inicio del período de garantía y la consiguiente obligación del contratista de conservación y policía de las obras de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

En el caso de que la Dirección entienda que no procede la recepción, se hará un acta de recepción negativa, en el que tras referir lo indicado en las letras a), b) y c) del párrafo anterior se harán constar las razones que motivan la no recepción, así como el plazo que se señala al contratista para reparar los defectos detectados, con independencia, en su caso, de la imposición de penalidades al amparo de lo establecido en el apartado 4 de la CONDICIÓN 37ª. Transcurrido dicho plazo se volverá a examinar la obra con los mismos trámites y requisitos señalados a fin de proceder a su recepción.

En el supuesto de que el contratista no atendiese el requerimiento de la Autoridad Portuaria, ésta podría llevar a cabo las reparaciones precisas, exigiendo al contratista su abono además de la indemnización correspondiente.

4.- La Autoridad Portuaria de Barcelona estará representada en el acto de recepción por el director de las obras y el jefe del departamento al que éste esté adscrito, si bien la recepción quedará supeditada a la aprobación posterior del acta por el órgano de contratación en el plazo máximo de dos meses, aprobación que será comunicada al contratista. Será en ese momento en el que se entenderá hecha la recepción.

El contratista tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra. Si, por causas que le sean imputables, no cumple esa obligación, no podrá ejercitar derecho alguno que pudiese derivar de su asistencia y, en especial, la posibilidad de hacer constar en el acta reclamación alguna en orden al estado de la obra y a las provisiones que la misma establezca acerca de los trabajos que deba realizar en el plazo de garantía. La Dirección le remitirá un ejemplar del acta, para que, en el plazo de diez días formule las alegaciones que estime oportunas.

CONDICIÓN 51ª.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto la Dirección citará, con acuse de recibo, al contratista o a su delegado, fijando la fecha en que ha de procederse a su medición general.

El contratista, bien personalmente o bien mediante su delegado, tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará la Dirección. Si, por causas que le sean imputables, no cumple tal obligación, no podrá ejercitar reclamación alguna en orden al resultado de aquella medición ni acerca de los actos de la Autoridad Portuaria de Barcelona que se basen en tal resultado, sino previa la alegación y justificación fehaciente de inimputabilidad de aquellas causas.

Para realizar la medición general, se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el Libro de incidencias, si lo hubiera, el de Ordenes y cuantos otros estimen necesarios la Dirección y el contratista.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar, que firmarán la Dirección y el contratista o su delegado, uno el Director de Obra, otro para la Autoridad Portuaria y el tercero para el contratista. Si el contratista o su delegado no han asistido a la medición, la Dirección le remitirá, con acuse de recibo, un ejemplar del acta.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que, en el plazo de cinco días hábiles, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito a la Autoridad Portuaria por conducto de la Dirección, el cual las elevará a aquélla con su informe.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que se indica en el primer párrafo de esta CONDICIÓN, la Dirección expedirá y tramitará la correspondiente certificación final, previa aprobación del saldo de liquidación, caso de haberlo, por el órgano de contratación.

La certificación final de las obras ejecutadas será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de tres meses contados a partir de su recepción, a cuenta de la liquidación del contrato.

CONDICIÓN 52ª.- CONSERVACIÓN DE LA OBRA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

Recibidas las obras, se iniciará el periodo de garantía. El contratista procederá a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, que será como mínimo de un año, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la Dirección, siempre de forma que tales trabajos no obstaculicen el uso público o el servicio correspondiente de la obra. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

El contratista responderá de los daños o deterioros que puedan producirse en la obra durante el plazo de garantía, a no ser que pruebe que los mismos han sido ocasionados por el mal uso que de aquéllas hubieran hecho los usuarios o la entidad encargada de la explotación y no al incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y policía de la obra; en dicho supuesto, tendrá derecho a ser reembolsado del importe de los trabajos que daban realizarse para restablecer en la obra las condiciones debidas, pero no quedará exonerado de la obligación de llevar a cabo los citados trabajos.

Si el contratista descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra podrán ejecutarse por la Autoridad Portuaria y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño si aquel, requerido por la Autoridad Portuaria, no los ejecuta.

Asimismo, la responsabilidad del contratista por faltas que en la obra pueden advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del período de vigencia del contrato.

CONDICIÓN 53ª.- INFORME SOBRE EL ESTADO DE LAS OBRAS.

1.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y lo comunicará al contratista. Si éste fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo en los supuestos de la CONDICIÓN 54ª, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación definitiva del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el periodo de garantía, la Dirección dictará las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual el contratista continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. Todo ello con independencia de la imposición, en su caso, de penalizaciones según lo previsto en el apartado 4 de la CONDICIÓN 37ª.

2.- Pasado el plazo señalado para la reparación de las obras, el Director de la Obra procederá a examinarlas y emitirá informe sobre el estado de las mismas. Si el informe es

favorable, se procederá a la liquidación definitiva del contrato; si no lo es, se procederá de la forma indicada en el segundo párrafo del apartado 1.

En ese último caso, en el supuesto de que el contratista no hubiese atendido el requerimiento de la Autoridad Portuaria, ésta podría llevar a cabo las reparaciones precisas, exigiendo al contratista su abono además de la indemnización correspondiente.

CONDICIÓN 54ª.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

Transcurrido el plazo de garantía, una vez emitido informe favorable por la Dirección, se formulará por ésta en el plazo de diez días la propuesta de liquidación del contrato, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que, en el plazo de cinco días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de quince días, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación del contrato y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

CONDICIÓN 55ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable, el contratista se compromete expresamente a responder ante la Autoridad Portuaria de Barcelona en los siguientes supuestos:

a) Durante el plazo de un año a contar desde la recepción de la totalidad de las obras sin reservas por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, el contratista responderá ante ella de saneamiento por evicción y vicios ocultos cuando proceda.

b) Durante tres años a contar desde la aprobación del informe final sobre el estado de las obras, el contratista responderá de los daños materiales causados por los vicios o defectos de la construcción que no alcancen a provocar la ruina de la obra.

c) Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios correspondientes durante el término de quince años, a contar desde la aprobación del informe final sobre el estado de las obras.

Corresponderá a la Autoridad Portuaria de Barcelona decidir la forma en que deberá hacerse efectiva esa responsabilidad, bien llevando a cabo el contratista todas las reparaciones que sean necesarias en cada caso, bien abonando el contratista a la Autoridad Portuaria de Barcelona la indemnización procedente por los daños y perjuicios causados, previa valoración de los mismos por aquélla en expediente con audiencia del contratista.

2.- Durante la ejecución de la obra y como mínimo durante el plazo de garantía, el contratista tendrá suscritos los seguros exigidos en este Pliego en las condiciones previstas en el mismo, sin perjuicio de que, pueda, además, suscribir los seguros que estime oportunos para hacer frente a la efectividad de los riesgos a que se refieren las letras b y c del apartado anterior.

CONDICIÓN 56ª.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1.- Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Barcelona pueda acordar la continuación del contrato con los herederos o sucesores. La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto para el caso de la sucesión del contratista.
- b) El incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el pliego o en el contrato.
- c) La demora en el cumplimiento de los plazos imputable al contratista, sin necesidad de intimación y salvo los casos en que el órgano de contratación acuerde una ampliación del plazo.
- d) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.
- e) El mutuo acuerdo con el contratista previa justificación en el expediente de las razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la continuidad del contrato.
- f) El desistimiento o la suspensión de la ejecución del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.
- g) La falta de acuerdo entre Autoridad Portuaria de Barcelona y contratista sobre la modificación del contrato propuesta por aquella que represente una alteración en más del 20% del precio de adjudicación para las modificaciones previstas en el pliego o en el Cuadro Resumen de Características o del 10% para las modificaciones a que hace referencia el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- h) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- i) Aquellas otras que se establezcan expresamente en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

2.- En todos los supuestos de resolución, ésta deberá ser acordada por el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, previa la tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia del contratista.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto fijando los saldos correspondientes a favor o en contra del contratista, todo ello de acuerdo con lo establecido en las cláusulas anteriores.

El contratista deberá dejar libres los terrenos e instalaciones de la obra en el plazo que señale la Autoridad Portuaria de Barcelona.

CONDICIÓN 57ª.- RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Corresponderá al órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona la apreciación de tales circunstancias.

Los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por la Autoridad Portuaria de Barcelona y el contratista.

CONDICIÓN 58ª.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

1.- El incumplimiento por una de las partes de una de sus obligaciones esenciales faculta a la otra parte para exigir bien el cumplimiento de dicha obligación, bien la resolución del contrato, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

2.- En todo caso se considerará incumplimiento de obligaciones esenciales del contratista cualquiera de los siguientes:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones respecto de la fianza.
- b) La no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista.
- c) La no comparecencia al acto de comprobación de replanteo.
- d) El incumplimiento tanto del plazo como de cualquiera de los plazos parciales que se establezcan en el programa de trabajo.
- e) El incumplimiento de plazos (de inicio y/o de los plazos parciales) y/o de compromisos de personal clave y/o equipos clave en supuestos no contemplados en la CONDICIÓN 45ª cuando ponga gravemente en riesgo o frustren la consecución de la finalidad perseguida por el contrato.
- f) El incumplimiento de las exigencias de calidad de los materiales comprometidos.

La resolución por incumplimiento del contratista conllevará la incautación de fianza por la Autoridad Portuaria de Barcelona y además aquél deberá abonar a ésta los daños y perjuicios ocasionados. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Director y resolverá la Autoridad Portuaria de Barcelona, previa audiencia del contratista.

El contratista únicamente tendrá derecho en estos supuestos al valor de la obra ejecutada no certificada o pendiente de pago, en aquellos casos en que, existiendo dicha obra, la misma fuese aprovechable, descontando las cantidades a que la Autoridad Portuaria de Barcelona tuviera derecho.

3.- Se considerará incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona: 1º.- El incumplimiento de su obligación de puesta a disposición en

el plazo previsto de los bienes en que ha de ejecutarse la obra; 2º.- El incumplimiento reiterado de su obligación de pago siempre que no obedezca a causa justificada. Se considerará incumplimiento reiterado la falta de abono de dos o más certificaciones sucesivas de obra o de cuatro que no lo sean.

En el supuesto nº 1, el contratista únicamente tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2% del precio de la adjudicación y ello siempre que, a su vez, no hubiera incurrido en incumplimiento de algún tipo.

En el supuesto nº 2 el contratista tendrá derecho al valor de la obra ejecutada, no certificada o pendiente de pago, en aquellos casos en que, existiendo dicha obra, la misma fuese aprovechable, descontando las cantidades a que la Autoridad Portuaria de Barcelona tuviera derecho y, en su caso, a la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder.

CONDICIÓN 59ª.- RESOLUCIÓN POR FALTA DE ACUERDO SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PROPUESTA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria de Barcelona, por razones de interés público proponga al contratista la introducción de modificaciones en el proyecto que, aisladamente o conjuntamente con otras, representen una alteración en más del 20% del precio de adjudicación para las modificaciones previstas en el pliego o en el Cuadro Resumen de Características o en más del 10% del presupuesto de adjudicación para las modificaciones a que hace referencia el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , y el contratista, razonadamente, no esté conforme con la introducción de esa modificación, cualquiera de las dos partes podrá instar la extinción del contrato.

En tal supuesto el contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas no certificadas o pendientes de abonar y al beneficio industrial de las dejadas de realizar, entendiéndose por tal la cantidad resultante de aplicar el coeficiente del 6% al presupuesto de ejecución material, con deducción de la baja de licitación en su caso.

CONDICIÓN 60ª.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR DESAPARICIÓN DE SU OBJETO.

La pérdida o destrucción de los bienes en los que debía ejecutarse la obra, de manera que, objetivamente, no sea posible dicha ejecución en las condiciones previstas o sin una modificación sustancial de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen expresamente al Director de la Obra y que le son propias, corresponden al órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, a propuesta o a informe de aquél, las funciones de imposición de penalizaciones, aprobación de modificaciones del proyecto o relación de unidades, suspensión de las obras, autorización de cesión del contrato y subcontrataciones, resolución del contrato y, en general, cualquier otra que, en las cláusulas precedentes, se atribuya de forma genérica a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

1.- En lo no previsto en este Pliego habrá de estarse a la normativa aplicable a la contratación de las Autoridades Portuarias.

2.- Por lo que se refiere a los actos preparatorios y de adjudicación de la licitación, es de aplicación el siguiente régimen:

2.1.- Contra los acuerdos de la Mesa de Contratación no podrá interponerse recurso, atendido su carácter de acto administrativo de trámite. Ello no obstante, los licitadores podrán oponerse a los mismos formulando alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.2.- En los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, las reclamaciones que puedan producirse en relación con el procedimiento de licitación y adjudicación del contrato se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en la indicada Ley, correspondiendo la competencia para su resolución al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

2.3.- En los demás contratos, la jurisdicción civil será la competente para conocer las cuestiones relativas a su preparación y adjudicación, previo ejercicio de la reclamación previa de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Por lo que se refiere a las cuestiones litigiosas que no deriven del procedimiento de preparación y adjudicación de los contratos y en especial las relacionadas con la ejecución o modificación del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales civiles de Barcelona, previo ejercicio de la reclamación previa antes citada y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

En el caso de que en el supuesto previsto en el apartado 1.3 de la CONDICIÓN 38ª, no haya acuerdo entre la Autoridad Portuaria de Barcelona y el contratista, ambas partes acuerdan someter a arbitraje del TRIBUNAL ARBITRAL TÉCNICO DE CATALUNYA la fijación de los precios de las unidades de obra que no figuren en el proyecto a arbitraje. En ningún caso ello podrá suponer retraso en la ejecución de la obra.

La gestión del arbitraje consistirá en que, constatado el desacuerdo y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.3 de la CONDICIÓN 38ª, la Autoridad Portuaria de Barcelona y el contratista dirigirán escrito conjunto al TRIBUNAL ARBITRAL TÉCNICO DE CATALUNYA para que, con arreglo a sus reglas de funcionamiento, emita laudo arbitral sobre los antecedentes que deberán ser puestos a su disposición. El árbitro no deberá tener vinculación ni interés directo en el asunto.

Ambas partes acuerdan expresamente estar y pasar por el laudo arbitral que a tal efecto emita el TRIBUNAL ARBITRAL TÉCNICO DE CATALUNYA.

Barcelona, noviembre de 2015

José Alberto Carbonell
DIRECTOR GENERAL

ANEJO Nº 1

El BANCO/CAJA y en nombre y representación D. con poderes suficientes para obligarse en este acto según Escritura de fecha otorgada ante el notario D. de y registrada con el número de su Protocolo.

AVALA /ASEGURA

solidariamente, aante la Autoridad Portuaria de Barcelona por la cantidad de.....(1) en concepto de fianza para responder del cumplimiento de.....(2)

El indicado aval/seguro se presta por el Banco/Caja, con carácter solidario y con expresa y formal renuncia de los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación. De modo especial, el Banco/Caja se compromete a hacer efectiva a la Autoridad Portuaria de Barcelona con carácter incondicional y, como máximo, dentro de los ocho días siguientes a su requerimiento, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra afianzada (.....(1)..... .- euros.), se exprese en el requerimiento, renunciando el Banco/Caja, expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva respecto de la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas, cualquiera que fuera la causa o motivo en que aquellas pudieran fundarse y aun cuando se manifestara oposición o reclamación por parte del avalado del avalista o de terceros, cualesquiera que éstos fueran.

Este aval/seguro será de duración indefinida permaneciendo vigente hasta que la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA no autorice su cancelación.
(El aval/seguro deberá estar inscrito en el Registro especial de avales/seguros y estar intervenido por fedatario público).

(1) Fianza provisional: PONER EL IMPORTE PREVISTO EN EL CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS. Fianza definitiva: PONER EL IMPORTE PREVISTO EN EL CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

(2) En caso de fianza provisional: las obligaciones derivadas de la licitación (PONER EL TÍTULO DEL CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS); en caso de fianza definitiva: las obligaciones derivadas de la adjudicación de (PONER EL TÍTULO DEL CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS).

ANEJO Nº 2

MODELO RESUMEN DE PROPOSICIÓN

D.con DNI.....en nombre y representación decon NIF.....y domicilio en MANIFIESTA conocer y aceptar plenamente el Pliego de Condiciones de Contratación y el Proyecto de las obras de la licitación (PONER EL TÍTULO DEL CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS) y a la misma presenta la siguiente oferta económica:

.....(SÓLO EN LETRAS), IVA excluido.
.....(SÓLO EN LETRAS) IMPORTE DEL IVA.

Asimismo manifiesta que no presenta a la citada licitación ninguna otra oferta, ni individualmente ni en unión temporal con otro empresario.

Asimismo, para el caso de resultar adjudicatario de dicha licitación, se compromete a suscribir un seguro de todo riesgo construcción y un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo previsto en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

Lugar/fecha/firma

ANEJO 3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE LA “REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO DEL MUELLE CONTRADIQUE (2ª FASE)” - (OB-GP-P-0738/2013)

1.- Valoración de la calidad técnica

Para valorar la calidad técnica de una propuesta se analizarán y puntuarán los aspectos de la misma que se relacionan seguidamente:

- a) Memoria.
- b) Programa de Trabajo.
- c) Calidad.
- d) Programa de actuaciones medioambientales.
- e) Tecnología e I + D + i.

Para obtener las puntuaciones de una proposición en particular se sumarán las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los aspectos enumerados.

La puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los aspectos será la siguiente:

Memoria.....	50
Programa de Trabajo	30
Calidad	10
Programa de Actuaciones Medioambientales	5
Tecnología e I + D + i.....	5

a) Memoria Constructiva. – Para cada oferta, se valorarán los siguientes aspectos:

a) Memoria Constructiva. Aspectos a valorar.		Puntuación máxima
1	La concepción global de la obra y justificación de la metodología para la ejecución de la misma.	10
2	La descripción de todas las unidades de obra importantes o complejas (en particular, remediación de las tierras y descontaminación de las aguas con el correspondiente plan de autocontrol) y de los procesos constructivos propuestos.	15
3	La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, en su caso.	----
4	El análisis de las necesidades de instalaciones y de zonas previstas para préstamos y vertederos.	5
5	El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.	----

6	El análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos (condiciones de clima medio en lo referente a estado del mar).	5
7	Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.	----
8	Interferencia y/o afecciones recíprocas entre la explotación portuaria y la ejecución de las obras.	5
9	Señalización y balizamiento de las obras y de los medios marítimos en sus sucesivas fases de ejecución.	----
10	La relación de las unidades o partes de la obra que realizará bajo subcontratación, indicando la o las empresas con las que se prevé suscribir dicha subcontratación. Especialmente respecto a las unidades importantes si se desarrollaran por medios propios o bien subcontratados.	10
11	Las mejoras en relación con los medios mínimos materiales y humanos exigidos, en su caso, como requisitos de solvencia en el pliego de condiciones.	----
TOTAL		50

b) Programa de Trabajo. – Para cada oferta, se valorarán los siguientes aspectos:

b) Programa de Trabajo. Aspectos a valorar.		Puntuación máxima
1	La coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las unidades, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.	15
2	La lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras, incluyendo red de precedencias múltiples entre actividades, duración estimada de cada actividad y holguras. Diagrama espacio-tiempo en obras de tipo lineal o esquemas de avance temporales para las sucesivas fases en la que la construcción se descomponga.	15
3	El plazo total de la obra que será, como máximo, el reseñado en el Cuadro de Características del Pliego.	----
4	Los plazos parciales que proponga en su programa de trabajo, en su caso.	----
TOTAL		30

c) Calidad a obtener. – Para cada oferta, se valorarán los siguientes aspectos:

c) Calidad a Obtener. Aspectos a valorar.		Puntuación máxima

1	Las medidas propuestas para controlar y garantizar la calidad a obtener en la ejecución de la obra.	2
2	Los controles de calidad que proponga realizar durante la ejecución de la obra; en particular, el plan de control de calidad específico para la obra incluirá al menos los siguientes aspectos: especialmente en todo lo relativo a la valoración del proceso de remediación de los suelos y descontaminación de las aguas.	----
2.1	▪ Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.	2
2.2	▪ Evaluaciones previas a los proveedores de materiales o posesión de sellos de calidad del producto.	----
2.3	▪ Relación de programas de puntos de inspección para las distintas unidades de obra.	2
2.4	▪ Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.	2
2.5	▪ Organización dedicada al control de calidad del objeto de proyecto.	2
	TOTAL	10

d) Programa de actuaciones medioambientales. – Para cada oferta, se valorarán los siguientes aspectos:

d) Programa de actuaciones medioambientales. Aspectos a valorar.		Puntuación máxima
1	<p>Con carácter general se calificarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La precisión en la identificación de unidades de obra que puedan generar impactos. ▪ La disponibilidad de instrucciones de trabajo. ▪ La organización física de la obra. ▪ La localización de canteras. ▪ La identificación de requisitos legales. ▪ La localización de vertederos. ▪ Los sistemas de buena gestión medioambiental propuestos. ▪ La integración de los subcontratistas en el sistema de gestión medioambiental del licitador. 	2
2	<p>Con carácter específico y en función del tipo de obra se podrán valorar algunas de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Gestión ambiental de tierras y materiales de obra. ▪ Restauración paisajística. ▪ Reducción en la generación de residuos. ▪ Disminución de la contaminación por vertidos, acústica, atmosférica o del 	1

	<p>suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción del impacto visual, cultural o sociológico. ▪ Limitación de impacto sobre fauna y flora local. ▪ Disminución del uso de combustibles fósiles o utilización de energías renovables. 	
3	<p>El programa de vigilancia ambiental propuesto, cuyo alcance y contenido podrá presentar mejoras de actuación medioambiental con respecto al contenido en el proyecto licitado. En dicho programa se indicarán las actuaciones de vigilancia y seguimiento sobre los recursos del medio para las unidades de obra o grupos de unidades similares y para las operaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Replanteo. ▪ Ubicación y explotación de préstamos y vertederos. ▪ Localización y control de zonas de instalaciones y parque de maquinaria. ▪ Control de accesos temporales. ▪ Control de movimiento de maquinaria. ▪ Desmantelamiento de instalaciones y zona de obras; ▪ Sistema de gestión de residuos y control de la contaminación. 	2
	TOTAL	5

e) Tecnología e I + D + i. –Se valorará la idoneidad de las tecnologías que el contratista proponga para la ejecución de la obra.

En este sentido se valorarán en particular la utilización en la obra de tecnologías que hayan sido desarrolladas por el contratista en el marco de proyectos de I + D + i que supongan una mejora del valor técnico de la obra, y cuya justificación pueda ser debidamente documentada.

Puntuación máxima: 5 puntos.

Valoración de la calidad técnica total

La valoración de la calidad técnica total (VT) de cada propuesta será la resultante de la suma de las puntuaciones técnicas obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores y se redondeará al segundo decimal.

El método a seguir para determinar la puntuación técnica de cada oferta (PT) será el siguiente:

a) Las ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

Ofertas con calidad técnica inaceptable: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea inferior a 60 puntos sobre 100.

Ofertas con calidad técnica suficiente: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea superior o igual a 60 puntos sobre 100.

b) Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

En lo que sigue, no se hace referencia a las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, ni a las calificadas definitivamente como anormalmente bajas que no son ya tomadas en consideración.

Las puntuaciones técnicas de las ofertas coincidirán con las valoraciones técnicas (PT = VT), con un mínimo de 60 puntos según lo establecido en los párrafos anteriores.

La puntuación técnica se redondeará al segundo decimal.

2.- Valoración de la oferta económica

Para obtener las puntuaciones económicas, PE, de las ofertas se procederá de la siguiente forma: se le asignaran 100 puntos a la oferta más económica y a las ofertas restantes se les asignará la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

Puntuación económica de la oferta (PE)= $((40 \times \text{Baja de la oferta}) / (\text{Baja de la oferta más económica})) + 60$

Baja de la oferta más económica

Se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente, en tanto por ciento. Se considera oferta más económica a la oferta más baja de las presentadas no incurso definitivamente en anormalidad por su bajo importe.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta.

Siendo:

BO: Baja de la oferta económica (%).

BR: Baja de referencia, calculada como se indica a continuación (%).

BM: Baja media (%), calculada como se indica a continuación.

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquellas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

a) Para un número n de ofertas económicas «contemplables» mayor o igual que cinco (5):

$$BO > BR + 4$$

b) Para un número n de ofertas económicas «contemplables» menor que cinco (5):

$$BO > BM + 4$$

Se denominan ofertas económicas «contemplables», a las ofertas admitidas administrativa y técnicamente, una vez excluidas aquellas correspondientes a las propuestas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, así como aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas por pertenecer a un mismo grupo.

Los cálculos de la baja media (BM) y de la baja de referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

Of_j = Importe de la oferta genérica «contemplable» j (incluida en el conjunto de las citadas n ofertas «contemplables») y

PB = Presupuesto base de licitación, que figura en el cuadro de características del pliego.

Se obtendrá, para cualquiera número, n, de ofertas:

$$BO_j = 100 \left(1 - \frac{Of_j}{PB} \right) \text{ y } BM = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

Además, para $n \geq 5$, se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{j=1}^{j=n} (BO_j)^2 - n(BM)^2}{n} \right)^{1/2}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas “contemplables” se elegirán aquellas n’ ofertas, tales que a cualquiera de ellas, de importe expresado genéricamente como Of_h, le corresponde un valor

$$BO_h \left[BO_h = 100 \left(1 - \frac{Of_h}{PB} \right) \right]$$

Que cumpla la condición: $|BO_h - BM| \leq \sigma$

Y contando sólo con dichas n' ofertas, se calculará el valor BR, llamado "Baja de Referencia", del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{h=n'} BO_h}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando $n \geq 5$, para determinar los límites de la presunción de anormalidad anteriormente citados.

3.- Evaluación global de las ofertas

La puntuación global de las ofertas encuadradas en el intervalo de calidad técnica suficiente se calculará con arreglo a la siguiente expresión:

I. Ponderación de la calidad técnica de la propuesta (con una ponderación del X %, siendo $X \leq 40$)

II. Ponderación de la oferta económica de la propuesta (con una ponderación del Y %, siendo $Y \geq 60$)

Los valores de X e Y, cuya suma deberá ser siempre igual a 100 ($X + Y = 100$), serán los establecidos en el cuadro de características del pliego.

La puntuación global, PG, relativa a una propuesta cualquiera será la siguiente:

$$PG = (X/100) PT + (Y/100) PE$$

Siendo PT la «puntuación técnica» y PE la «puntuación económica».